

*2023 - 40 Años de Democracia Ininterrumpida*

## PROVINCIA DE SALTA



### CÁMARA DE SENADORES

**125º PERÍODO LEGISLATIVO**

**DIARIO DE SESIONES**

**12 DE OCTUBRE DE 2023**

**26ª Reunión - 26ª Sesión Ordinaria**

---

Presidencia del señor **ANTONIO OSCAR MAROCCO**  
Secretario Legislativo: Dr. **LUIS GUILLERMO LOPEZ MIRAU**  
Secretario Administrativo: Lic. **JULIO EDUARDO FERNANDEZ MUIÑOS**  
Secretario Institucional: Dr. **CARLOS DANIEL PORCELO**  
Prosecretario: Dr. **PEDRO GERÓNIMO LIVERATO**

---

#### **Senadores Presentes**

ABÁN, Walter Joaquín  
AMPUERO, Carlos Nicolás  
CALABRÓ, Héctor Miguel  
CARI, Diego Evaristo  
CRUZ, Walter Hernán  
CURÁ, Juan Cruz  
D'ANDREA CORNEJO, Esteban  
DURAND, Jorge Mario Emiliano  
GARCÍA, Marcelo Durval  
LAPAD, Mashur  
MÓNICO GRACIANO, Javier Alberto  
NOLASCO, Dani Raúl  
PAILLER, Manuel Oscar  
ROSSO, Carlos Alberto  
SANGUINO, Alfredo Francisco  
SOTO, Jorge Pablo  
WAYAR, Walter Raúl

#### **Senadores Ausentes**

D'AURIA, Héctor Daniel  
MAGNO, Sonia Elizabeth  
RAMOS, Sergio Omar  
SALDAÑO, Sergio Rodrigo  
SALVA, Leopoldo Arsenio  
SANZ VEGA, Carlos Fernando

## SUMARIO

---

	<i>Pág</i>
1. Izamiento de Banderas .....	6
2. Versión Taquigráfica .....	6
3. Asuntos Entrados	
I. Comunicaciones de la Cámara de Diputados. ....	6
II. Comunicaciones Oficiales. ....	7
III. Dictámenes de Comisiones.....	7
IV. Proyectos de Ley	
1. Expte. N° 90-32.309/2023. Del señor Senador Walter Cruz, sustituir los artículos 2º, 5º y 36 de la Ley 7121 – Desarrollo de Pueblos Indígenas. ....	8
V. Proyectos de Resolución	
1. Expte. N° 90-32.300/2023. Del señor Senador Leopoldo Salva, declarando de Interés el 10º Campeonato Interprovincial Barrial de Fútbol para Veteranos de La Puna. ....	9
2. Expte. N° 90-32.322/2023. Del señor Senador Sergio Ramos, declarando de Interés la 61º Fiesta Provincial de la Tradición y elección de la Paisana de la Tradición en Campo Quijano. ....	10
VI. Proyectos de Declaración	
1. Expte. N° 90-32.301/2023. Del señor Senador Mashur Lapad, construcción de plantas de tratamiento de residuos sólidos urbanos en municipios del departamento Rivadavia. ....	10
2. Expte. N° 90-32.302/2023. Del señor Senador Mashur Lapad, construcción de aulas y sanitarios para el Anexo de la Escuela N° 4.128 Puerto La Paz. ....	11
3. Expte. N° 90-32.303/2023. Del señor Senador Mashur Lapad, instalación y funcionamiento de Sucursal del Banco Macro en la localidad de Coronel Juan Solá. ....	12
4. Expte. N° 90-32.304/2023. Del señor Senador Mashur Lapad, perforación de pozo de agua en el paraje Las Bolsas, departamento Rivadavia. ....	13
5. Expte. N° 90-32.305/2023. De los señores Senador Walter Abán y Diputado Fabio López, adquisición de ambulancia para el Puesto Sanitario de Luracatao.....	14

6. Expte. N° 90-32.306/2023. De los señores Senador Walter Abán y Diputado Fabio López, construcción de tinglado para el paraje El Churcal. 14
7. Expte. N° 90-32.307/2023. Del señor Senador Juan Cruz Curá, Planta Depuradora de Líquidos Cloacales en San Ramón de la Nueva Orán. .... 14
8. Expte. N° 90-32.308/2023. Del señor Senador Juan Cruz Curá, viendo con agrado el traslado del Móvil Oncológico a San Ramón de la Nueva Orán. 14
9. Expte. N° 90-32.310/2023. Del señor Senador Carlos Alberto Rosso, construcción del edificio para la Unidad Regional N° 7 de Policía en el municipio General Güemes. .... 15
10. Expte. N° 90-32.311/2023. Del señor Senador Carlos Alberto Rosso, construcción de playón deportivo y tinglado en la Escuela N° 4.473 “Hilario Ascasubi”, municipio General Güemes. .... 15
11. Expte. N° 90-32.312/2023. Del señor Senador Carlos Rosso, refacciones en la Escuela N° 4.135 “Monseñor José Tavella”, municipio General Güemes. .... 15
12. Expte. N° 90-32.313/2023. Del señor Senador Carlos Alberto Rosso, construcción de tinglado en la Escuela N° 4.338 “Gral. Justo José Urquiza”, municipio General Güemes. .... 16
13. Expte. N° 90-32.314/2023. Del señor Senador Carlos Alberto Rosso, construcción de tinglado en la Escuela N° 4.605 “Capitán de Fragata Sergio Raúl Gómez Roca”, municipio General Güemes. ... 16
14. Expte. N° 90-32.315/2023. Del señor Senador Carlos Alberto Rosso, construcción de aulas en la Escuela N° 4.065 “Coronel José Antonio Fernández Cornejo”, municipio Campo Santo. .... 16
15. Expte. N° 90-32.316/2023. Del señor Senador Carlos Alberto Rosso, construcción de tinglado en la Escuela de Educación Técnica y Centro de Formación Profesional N° 3.169 “Galileo Galilei”, municipio Campo Santo. .... 16
16. Expte. N° 90-32.317/2023. Del señor Senador Carlos Alberto Rosso, refacción de albergue en la Escuela N° 4.169 “Teniente Cnel. Faustino Gutiérrez” El Ceibal, municipio El Bordo. .... 17
17. Expte. N° 90-32.318/2023. Del señor Senador Carlos Alberto Rosso, construcción de playones

deportivos en escuelas rurales del municipio Campo Santo.....	17
18. Expte. N° 90-32.319/2023. Del señor Senador Carlos Alberto Rosso, construcción de tinglado en la Escuela N° 4.788 “Santa Teresita”, municipio General Güemes. ....	17
19. Expte. N° 90-32.320/2023. Del señor Senador Carlos Alberto Rosso, refacción de la Escuela N° 4.693 “Prof. Clara Gutiez” de General Güemes.....	18
20. Expte. N° 90-32.321/2023 Del señor Senador Carlos Alberto Rosso, construcción de playones deportivos en escuelas rurales del municipio General Güemes. ....	18
4. Asunto ingresado a último momento	
II. Comunicaciones Oficiales .....	18
5. Licencias.....	19
6. Homenajes y Manifestaciones.....	19
7. Licencias.....	25
8. Asuntos ingresados durante la sesión	
IV. Proyectos de Ley	
2. Expte. 90-32.323/2023. Del señor Senador Manuel Oscar Pailler, adhesión a la Ley Nacional N° 27733.....	26
3. Expte. 90-32.324/2023. De los señores Senadores Javier Mónico Graciano y Jorge Pablo Soto, establecer el juicio por jurados populares.....	26
9. Expte. N° 90-32.300/2023. Consideración del proyecto de resolución del señor Senador Leopoldo Salva, declarando de Interés el 10° Campeonato Interprovincial Barrial de Fútbol para Veteranos de La Puna. Se aprueba.....	48
10. Expte. N° 90-32.308/2023. Consideración del proyecto de declaración del señor Juan Cruz Curá, disponiendo el traslado del móvil oncológico a la localidad de San Ramón de la Nueva Orán. Se aprueba. ....	48
11. Exptes. N° 90-31.877/23; 91-47.990/23; 91-47.974/23; 91-47.900/23. Consideración del dictamen de Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas, en el proyecto de ley en revisión y del señor Senador Juan Cruz Curá, adhiriendo a la Ley 27709. Pasa a la Cámara de Diputados en revisión. ....	49

12. Consideración de proyectos de Resolución y de Declaración del Orden del Día N° 23/2023:

12.1. Proyecto de Resolución

Expte. N° 90-32.237/2023. Del Señor Senador Carlos Alberto Rosso .55

12.2. Proyectos de Declaración

Expte. N° 90-32.207/2023. Del señor Senador Mashur Lapad .....55

Expte. N° 90-32.208/2023. Del señor Senador Mashur Lapad .....56

Expte. N° 90-32.209/2023. Del señor Senador Mashur Lapad. ....56

Expte. N° 90-32.206/2023. Del señor Senador Mashur Lapad .....56

Expte. N° 90-32.227/2023. Del señor Senador Mashur Lapad Se aprueban. ....56

13. Cuarto intermedio. ....56

14. Homenaje.....57

15. Comunicación .....57

16. Arrío de Banderas.....57

17. Apéndice .....58

---

- En la ciudad de Salta, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintitrés, siendo horas 13 y 10.

**Sr. Presidente** (Marocco).- Con la presencia de dieciséis señores senadores, queda abierta la Sesión Ordinaria N° 26.

**1**

**IZAMIENTO DE BANDERAS**

**Sr. Presidente** (Marocco).- Invito al señor Senador por el departamento La Viña, don Jorge Pablo Soto, a izar la Bandera Nacional y al señor Senador por el departamento Cachi, don Walter Raúl Wayar, a izar la Bandera Provincial.

- Puestos de pie los presentes, los señores Senadores Jorge Pablo Soto y Walter Raúl Wayar proceden a izar las Banderas Nacional y Provincial, respectivamente. *(Aplausos)*

**2**

**VERSIÓN TAQUIGRÁFICA**

**Sr. Presidente** (Marocco).- En consideración la Versión Taquigráfica correspondiente a la sesión del día cinco de octubre del año dos mil veintitrés. Si no se formulan observaciones a la misma, se dará por aprobada, autenticará y archivará.

- Sin observaciones se aprueba la versión taquigráfica de la sesión del día cinco de octubre del año dos mil veintitrés.

**Sr. Presidente** (Marocco).- Aprobada.

**3**

**ASUNTOS ENTRADOS**

**I**

**Comunicaciones de la Cámara de Diputados**

Proyecto de ley en revisión, por el cual se declara el día 26 de septiembre de cada año como el Día del Bastón Verde, instrumento de movilidad y orientación para personas con baja visión dispuesto por Ley Nacional 25.682. (Expte. N° 91-45.545/2022)

- A la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas.

Proyecto de ley en revisión, por el cual es obligatorio para el organizador disponer de puestos de hidratación para la provisión de agua potable en todo evento o recital masivo. (Expte. N° 91-47.569/2023 y 91-48.019/2023 unificados)

- A la Comisión Derechos Humanos y Asuntos Indígenas.

La señora Diputada Ana Laura Córdoba, remite nota a afectos de solicitar la no continuidad del trámite del Expte. N° 91-45.072/2021.

- A la Comisión de Legislación General, del Trabajo y Régimen Previsional.

## II

### **Comunicaciones Oficiales**

De la Secretaría General de la Gobernación, remiten copias certificadas de las Leyes Nros.:

- 8395 - Decreto N° 638. Declarando Capital Provincial de la Empanada a la ciudad de El Carril.
- 8396 - Decreto N° 645. Instituyendo el 8 de octubre de cada año como "Día de la dislexia y las dificultades específicas del aprendizaje.

- A sus Antecedentes.

## III

### **Dictámenes de Comisiones**

#### **De Economía, Finanzas Públicas, Hacienda y Presupuesto:**

En el proyecto de declaración del señor Senador Mashur Lapad, viendo con agrado que los Legisladores Nacionales por Salta y el Poder Ejecutivo Provincial, gestionen ante Poder Ejecutivo Nacional fondos de ayuda económica para la adquisición de maquinarias viales para el municipio de Rivadavia Banda Sur. (Expte. N° 90-32.230/2023)

- Al Orden del Día de la próxima sesión.

#### **De Legislación General, del Trabajo y Régimen Previsional:**

En el proyecto de ley del señor Senador MC José Ibarra, modificando el Art. 46 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Salta. (Expte. N° 90-28.516/2019)

- Al Orden del Día de la próxima sesión.

En el proyecto de ley del señor Senador Juan Cruz Curá, creando el Registro de Donaciones (Re.D.I.P.) en el que se anotarán todas las donaciones a favor de la Administración Pública Provincial. (Expte. N° 90-32.212/2023)

- Al Orden del Día de la próxima sesión.

En el proyecto de resolución del señor Senador Javier Mónico, declarando de Interés el XI Encuentro Nacional de la Asociación de Mujeres Penalistas de Argentina (AMPA). (Expte. N° 90-32.294/2023)

- Al Orden del Día de la próxima sesión.

En el proyecto de declaración del señor Senador Juan Cruz Curá, viendo con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, implemente un programa de colaboración, apoyo y asesoramiento para la regularización administrativa contable y jurídica de las asociaciones civiles con fines deportivos. (Expte. N° 90-32.214/2023)

- Al Orden del Día de la próxima sesión.

En el proyecto de declaración del señor Senador Sergio Ramos, viendo con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, disponga los recursos y medidas necesarias para la efectiva puesta en funcionamiento del edificio ya construido para el Destacamento Policial en el Barrio Islas Malvinas, del municipio de Rosario de Lerma. (Expte. N° 90-32.288/2023)

- Al Orden del Día de la próxima sesión.

#### **De Obras Públicas e Industria:**

En el proyecto de declaración del señor Senador Mashur Lapad, viendo con agrado la ampliación edilicia, incluyendo nuevas celdas y sanitarios, del Destacamento Policial de la localidad Santa Rosa, en el municipio Rivadavia Banda Sur, departamento Rivadavia. (Expte. N° 90-32.228/2023)

- Al Orden del Día de la próxima sesión.

En el proyecto de declaración del señor Senador Mashur Lapad, viendo con agrado la construcción de aulas y sanitarios para la extensión áulica de la Escuela N° 4.162 de la localidad Pozo El Tigre (Comunidad Originaria El Mistolar), del municipio Santa Victoria Este, departamento Rivadavia. (Expte. N° 90-32.229/2023)

- Al Orden del Día de la próxima sesión.

### **IV**

#### **Proyectos de Ley**

##### **1**

Expte. N° 90-32.309/2023

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONAN CON FUERZA DE**

#### **L E Y**

Art. 1º.- Sustitúyase el Art. 2º de la Ley N° 7121 de Desarrollo de los Pueblos Indígenas de Salta, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 2º.- Créase el Instituto Provincial de los Pueblos Indígenas de Salta como entidad autárquica y descentralizada, que se vincula directamente al Poder Ejecutivo para su funcionamiento. El mismo ejercerá las facultades que por ley le atribuyen y las que en su consecuencia se dicten.

Este Instituto Provincial de Pueblos Indígenas de Salta estará integrado por los Pueblos Toba, Wichi, Guaraní, Tapiete, Chané, Chorote, Chulupí, Kolla, Diaguita, Atacama, Tastil, Lule, loguis y Weenhayek”.

Art. 2º.- Sustitúyase el Art. 5º de la Ley N° 7121 de Desarrollo de los Pueblos Indígenas de Salta, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Art. 5º.- El Instituto Provincial de los Pueblos Indígenas de Salta será conducido por un Consejo que estará integrado por un (1) presidente y trece (13) vocales quienes durarán cuatro (4) años en sus funciones pudiendo ser reelectos, salvo el desempeño del cargo de presidente.



La Presidencia del Consejo del Instituto Provincial de Pueblos Indígenas de Salta será rotativa, entre las distintas etnias que lo integran, pudiendo ser reelecto el representante de un mismo Pueblo por un período”.

Art. 3º.- Sustitúyase el Art. 36 de la Ley Nº 7121 de Desarrollo de los Pueblos Indígenas de Salta, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Art. 36.- El patrimonio del Instituto Provincial de los pueblos Indígenas de Salta estará integrado por:

Los bienes inventariados y de propiedad del Instituto Provincial de los Pueblos Indígenas de Salta.

Los demás bienes que se adquieran por compra, permuta, cesión, donaciones o cualquier otra forma jurídica.

Hasta el cinco por ciento (5%) con un mínimo del cuatro por ciento (4%) del total que le corresponde al Gobierno de la Provincia en concepto de regalías hidrocarburíferas y mineras que percibe de la Nación.

La remisión de los fondos previstos en este inciso, se realizará en un todo de acuerdo a los planes de obras y servicios previamente aprobados por el Poder Ejecutivo. Sin perjuicio de ello, mensualmente se remitirán, a cuenta del porcentaje aquí previsto, los importes necesarios para los gastos corrientes y de funcionamiento del Instituto, por el monto que cuente con aprobación presupuestaria”.

Art. 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Walter Hernán Cruz**

- A la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas.

**V**

## **Proyectos de Resolución**

**1**

Expte. Nº 90-32.300/2023

**LA CÁMARA DE SENADOAARES DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**R E S U E L V E**

Artículo 1º.- Declarar de Interés de esta Cámara de Senadores el 10 Campeonato Interprovincial Barrial de Fútbol para Veteranos de La Puna, a realizarse del 13 al 15 de octubre en la localidad de San Antonio de los Cobres, departamento Los Andes, organizado por la Subsecretaría de Deportes y Recreación de la Municipalidad homónima.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

**Leopoldo Salva**

**Sr. Presidente (Marocco).**- Reservamos en Secretaría.

2

Expte. Nº 90-32.322/2023

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, la “61 Fiesta Provincial de la Tradición y Elección de la Paisana de la Tradición”, a realizarse el día 12 de noviembre de 2023, en la localidad de Campo Quijano, departamento Rosario de Lerma, organizada por la Agrupación de Gauchos de Güemes “Rodeo Antenor Sánchez”.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

**Sergio Ramos**

- A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

**VI**

**Proyectos de Declaración**

1

Expte. Nº 90-32.301/2023

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Economía, Ministerio de Infraestructura; Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, arbitren las medidas necesarias, a los fines que se ejecute la obra de construcción de plantas de tratamientos para la correcta disposición final de los residuos sólidos urbanos en los municipios de Santa Victoria Este, Rivadavia Banda Norte y Rivadavia Banda Sur, incluyendo amplias campañas de fortalecimiento institucional, educación, capacitación, información y concientización en todos los sectores de la sociedad, todo ello en el marco de la Ley Provincial 7070.

**Mashur Lapad**

Fundamentos

Este proyecto que hoy pongo a consideración de esta Cámara, representa sin duda una necesidad latente para todas las localidades de los municipios de Santa Victoria Este, Rivadavia Banda Norte y Rivadavia Banda Sur, ya que dotarle de una planta vertedera, para la correcta disposición final de residuos sólidos urbanos, es una prioridad.

Asimismo, estas obras son muy necesarias teniendo en cuenta el alto crecimiento demográfico de los pueblos que conforman cada comuna, donde se deben optimizar todo lo concerniente a la recolección y tratamiento de los residuos sólidos urbanos y así solucionar esta carencia que tiene que ver con el cuidado del medio ambiente.

Es también menester que en Santa Victoria Este, Rivadavia Banda Norte y Rivadavia Banda Sur, se realicen amplias campañas de fortalecimiento

institucional con educación, capacitación, información y concientización de la ciudadanía, involucrando a todos los sectores de la sociedad, municipios, escuelas, entidades de la sociedad civil, desde la recolección, el transporte, la selección, el tratamiento y deposición final de los residuos sólidos urbanos.

Es de público conocimiento que no existe un manejo adecuado para evitar la lixiviación de líquidos que percolan y contaminan las freáticas y estructuras de los suelos. Asimismo, se deberían implementar acciones para fortalecer institucionalmente a los municipios en la aplicación de una correcta política de gestión de los residuos sólidos urbanos para evitar impactos de contaminación al medio ambiente natural y derogación de ecosistemas.

Estas plantas para tratamientos de residuos sólidos urbanos, cubrirán la carencia que a este respecto tienen los municipios del departamento Rivadavia, ya que desde siempre y actualmente todo se hace inadecuadamente a cielo abierto en los tres municipios.

Por lo expuesto, señores senadores, solicito que me acompañen en la aprobación de este proyecto de declaración.

**Mashur Lapad**

- A la Comisión de Obras Públicas e Industria.

2

Expte. N° 90-32.302/2023

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, arbitre las medidas necesarias, a los fines que se ejecute la construcción de aulas y sanitarios para el Anexo de la Escuela N° 4.128, Puerto La Paz, que funciona actualmente en la Comunidad Originaria de Km. 1, del municipio de Santa Victoria Este, departamento Rivadavia.

**Mashur Lapad**

Fundamentos

Sin duda es necesario que se ejecute la construcción de aulas y sanitarios para el Anexo de la Escuela N° 4.128 de Puerto La Paz, que funciona actualmente en la Comunidad Originaria de Km. 1, del municipio de Santa Victoria Este, departamento Rivadavia.

Es justo señalar que el aula-anexo desde su creación carece de una infraestructura edilicia adecuada para optimizar el desarrollo pedagógico; y además carece de sanitarios adecuados para los alumnos que concurren a educarse.

Por todo lo argumentado, y porque la educación es una cuestión de Estado tal como lo establecen la Constitución Nacional y la Constitución

Provincial, solicito a los señores senadores que me acompañen en la aprobación de este proyecto de declaración.

**Mashur Lapad**

- A la Comisión de Obras Públicas e Industria.

3

Expte. Nº 90-32.303/2023

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de sus organismos competentes, arbitren y gestionen ante las autoridades del Banco Macro SA., las medidas que resulten necesarias a los fines que se disponga la instalación y funcionamiento de una Sucursal del Banco Macro en la localidad de Coronel Juan Solá - Morillo del municipio de Rivadavia Banda Norte, departamento Rivadavia.

**Mashur Lapad**

Fundamentos

Este proyecto de declaración surge por iniciativa de este legislador y por pedidos reiterados de los ciudadanos de las localidades de Coronel Juan Solá-Morillo, Pluma de Patos, Los Blancos y Capitán Pagés del municipio de Rivadavia Banda Norte, que anhelan contar con una Sucursal del Banco Macro.

Los vecinos de Morillo, por ejemplo, para hacer un trámite en una Sucursal del Banco Macro más cercana deben trasladarse a la ciudad de Embarcación, situada a 150 km. o en su defecto por trámites más complejos a la ciudad de Salta, distante a 420 km.

El crecimiento demográfico de este municipio del Chaco Salteño amerita sobremanera la instalación y funcionamiento de una Sucursal del Banco Macro con asiento en la localidad de Morillo.

Es de público conocimiento que en este municipio como en el resto del departamento Rivadavia, existen empleados públicos dependientes de Salud, Educación y del Municipio, además hay muchos beneficiarios de diversos planes sociales, que podrán utilizar los servicios de esta Sucursal del Banco Macro.

Por lo expuesto, solicito la aprobación de este proyecto de declaración, a los fines que se instale una Sucursal del Banco Macro en la localidad de Coronel Juan Solá - Morillo.

**Mashur Lapad**

- A la Comisión de Economía, Finanzas Públicas, Hacienda y Presupuesto.

Expte. Nº 90-32.304/2023

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA  
D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda, Secretaría de Recursos Hídricos, arbitren las medidas necesarias, a los fines que se ejecute la obra de perforación de un pozo de agua en el paraje Las Bolsas y construcción de acueducto de aproximadamente de 12 Km., que incluya cisterna y tanque elevado, más red de distribución para la localidad de El Ocultar en el municipio de Rivadavia Banda Sur, habida cuenta que en Las Bolsas existe agua apta para el consumo humano.

**Mashur Lapad**

Fundamentos

Este proyecto que pongo a consideración de esta Cámara de Senadores, tiene por objeto procurar la provisión de agua para el consumo de las familias que residen en la localidad de El Ocultar del municipio de Rivadavia Banda Sur.

Asimismo, me permito sugerir que la obra de perforación del pozo de agua aludido se realice en la comunidad de Las Bolsas, habida cuenta que en ese lugar existe agua apta para el consumo humano y no así en la localidad de El Ocultar, donde el agua es nociva para la salud de sus habitantes.

Desde el surgimiento de la comunidad de El Ocultar, estos vecinos carecen del servicio de agua potable y el municipio tiene a su cargo la provisión de agua a las familias del lugar, a través de camiones cisternas.

De un tiempo a esta parte, El Ocultar tiene un notorio crecimiento demográfico, donde sus vecinos cuentan con una escuela primaria, un colegio secundario, un puesto sanitario, playón deportivo, un CIC, comercios, pero estos ciudadanos carecen del servicio de agua potable.

La perforación de un pozo de agua en el paraje Las Bolsas y construcción de un sistema de 12 Km. de acueducto de agua hasta la localidad de El Ocultar, incluyendo en esta obra tanque elevado de almacenamiento y red de distribución domiciliaria del vital líquido elemento, solucionará la carencia de agua potable que hoy padecen los ciudadanos de esa zona del Chaco Salteño.

Por lo expuesto; solicito a los señores senadores que me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

**Mashur Lapad**

- A la Comisión de Obras Públicas e  
Industria.

5

Expte. Nº 90-32.305/2023

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA  
D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos competentes, disponga las medidas y recursos necesarios para la adquisición de una ambulancia para el Puesto Sanitario ubicado en la localidad de Luracatao, municipio de Seclantás, departamento Molinos.

**Fabio López - Walter Abán**

- A la Comisión de Economía, Finanzas Públicas, Hacienda y Presupuesto.

6

Expte. Nº 90-32.306/2023

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA  
D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, incluya en el Presupuesto General de la Provincia - Ejercicio 2024, la construcción de un tinglado para el paraje El Churcal correspondiente al municipio de Molinos, Departamento homónimo.

**Walter Abán - Fabio López**

- A la Comisión de Obras Públicas e Industria.

7

Expte. Nº 90-32.307/2023

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA  
D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, incluya en el Plan de Trabajos Públicos del Presupuesto General de la Provincia - Ejercicio 2024, la reasignación de fondos presupuestarios para la concreción de la Planta Depuradora de Líquidos Cloacales en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, departamento Orán.

**Juan Cruz Curá**

- A la Comisión de Obras Públicas e Industria.

8

Expte. Nº 90-32.308/2023

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA  
D E C L A R A

Que vería con agrado que el Ministerio de Salud Pública, arbitre las medidas y realice las gestiones necesarias y suficientes, a fin de disponer el traslado del Móvil Oncológico a la localidad de San Ramón de la Nueva Orán,

departamento Orán, durante el mes de octubre del corriente año y lleve a cabo tareas de prevención en el marco del Mes de Sensibilización sobre el Cáncer de Mama.

**Juan Cruz Curá**

**Sr. Presidente** (Marocco).- Reservamos en Secretaría.

9

Expte. N° 90-32.310/2023

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Seguridad y/o los organismos que correspondan, tome los recaudos y gestiones necesarias para realizar la construcción del edificio de la Unidad Regional N° 7 de la Policía de la provincia de Salta, municipio de General Güemes, Departamento del mismo nombre.

**Carlos Alberto Rosso**

- A la Comisión de Obras Públicas e Industria.

10

Expte. N° 90-32.311/2023

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y/o los organismos que correspondan, tomen los recaudos y gestiones necesarias para realizar una obra de construcción de un playón deportivo y tinglado en la Escuela N° 4.473 "Hilario Ascasubi", municipio de General Güemes, Departamento del mismo nombre.

**Carlos Alberto Rosso**

- A la Comisión de Obras Públicas e Industria.

11

Expte. N° 90-32.312/2023

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y/o los organismos que correspondan, tomen los recaudos y gestiones necesarias para realizar refacciones en techos de la Escuela N° 4.135 "Monseñor José Tavella", municipio de General Güemes, Departamento de igual nombre.

**Carlos Alberto Rosso**

- A la Comisión de Obras Públicas e Industria.

12

Expte. Nº 90-32.313/2023

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y/o los organismos que correspondan, se tomen los recaudos y gestiones necesarias para realizar una obra de construcción de un tinglado en la Escuela Nº 4.338 “General Justo José Urquiza”, municipio de General Güemes, Departamento del mismo nombre.

**Carlos Alberto Rosso**

- A la Comisión de Obras Públicas e Industria.

13

Expte. Nº 90-32.314/2023

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y/o los organismos que correspondan, se tomen los recaudos y gestiones necesarias para realizar una obra de construcción de un tinglado en la Escuela Nº 4.605 “Capitán de Fragata Sergio Raúl Gómez Roca”, municipio de General Güemes, Departamento del mismo nombre.

**Carlos Alberto Rosso**

- A la Comisión de Obras Públicas e Industria.

14

Expte. Nº 90-32.315/2023

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y/o los organismos que correspondan, se tomen los recaudos y gestiones necesarias para realizar una obra de construcción de aulas en la Escuela Nº 4.065 “Coronel José Antonio Fernández Cornejo”, municipio de Campo Santo, departamento General Güemes.

**Carlos Alberto Rosso**

- A la Comisión de Obras Públicas e Industria.

15

Expte. Nº 90-32.316/2023

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y/o los organismos que correspondan, se tomen los recaudos y gestiones necesarias para realizar una



obra de construcción de un tinglado en la Escuela de Educación Técnica y Centro de Formación Profesional N° 3.169 “Galileo Galilei”, municipio de Campo Santo, departamento General Güemes.

**Carlos Alberto Rosso**

- A la Comisión de Obras Públicas e Industria.

16

Expte. N° 90-32.317/2023

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA  
D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y/o los organismos que correspondan, se tomen los recaudos y gestiones necesarias para realizar una obra de refacción del albergue en la Escuela N° 4.169 “Teniente Coronel Faustino Gutiérrez”, ubicado en el paraje El Ceibal, municipio de El Bordo, departamento General Güemes.

**Carlos Alberto Rosso**

- A la Comisión de Obras Públicas e Industria.

17

Expte. N° 90-32.318/2023

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA  
D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y/o los organismos que correspondan, se tomen los recaudos y gestiones necesarias para que se realicen obras de construcción de playones deportivos y respectivos techados en diversas escuelas rurales, pertenecientes al municipio de Campo Santo, departamento General Güemes:

- a) Escuela N° 4.448 “Miguel Lardies” - Paraje Cobos.
- b) Escuela N° 4.259 “Comodoro Luis Py” – Lote San Martín.
- c) Escuela N° 4.614 “Dr. Julio A. Cornejo” – Finca La Población.
- d) Escuela N° 4.455 “Martín Miguel de Güemes” y Colegio N° 5.207 “Héroes de Malvinas”. Ambos de la localidad de Betania.

**Carlos Alberto Rosso**

- A la Comisión de Obras Públicas e Industria.

18

Expte. N° 90-32.319/2023

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA  
D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y/o los organismos que correspondan, se tomen los recaudos y gestiones necesarias para realizar una

obra de construcción de un tinglado en la Escuela N° 4.788 “Santa Teresita”, municipio de General Güemes, Departamento de igual nombre.

**Carlos Alberto Rosso**

- A la Comisión de Obras Públicas e Industria.

19

Expte. N° 90-32.320/2023

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y/o los organismos que correspondan, se tomen los recaudos y gestiones necesarias para que se realice una obra de refacción de los techos en la Escuela N° 4.693 “Prof. Clara Gutiez” de la ciudad de General Güemes, Departamento de igual nombre.

**Carlos Alberto Rosso**

- A la Comisión de Obras Públicas e Industria.

20

Expte. N° 90-32.321/2023

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y/o los organismos que correspondan, se tomen los recaudos y gestiones necesarias para que se realicen obras de construcción de playones deportivos y respectivos techados; en las siguientes escuelas rurales, pertenecientes al municipio de General Güemes, Departamento del mismo nombre.

- a) Escuela N° 4.433 “Carlos Xamena” - Paraje Palomitas.
- b) Escuela N° 4.553 “Ferrocarriles Argentinos” - Paraje Cabeza de Buey.
- c) Escuela N° 4.489 “Dr. Raúl Alfonsín” - Lote Santa Rosa.
- d) Escuela N° 4.614 - Paraje Yaquiasme - (RP N° 8)
- e) Escuela N° 4.615 “Teniente Diego Barceló” - Paraje Ojo de Agua.
- f) Escuela N° 4.068 “Macacha Güemes” - Paraje Madre Vieja.
- g) Escuela N° 4.678 - El Saladillo.

**Carlos Alberto Rosso**

- A la Comisión de Obras Públicas e Industria.

4

**ASUNTO INGRESADO A ÚLTIMO MOMENTO**

**II**

**Comunicaciones Oficiales**

El señor Presidente del Ente Regulador de los Servicios Públicos, Dr. Carlos Saravia, remite minuta de la reunión celebrada por los miembros del Comité de Emergencia Hídrica.

- A la Comisión de Obras Públicas e Industria.

5

**LICENCIAS**

**Sr. Presidente** (Marocco).- Solicitan licencia en el día de la fecha los señores Senadores por el departamento Metán Héctor D'Auria, por el departamento Los Andes Leopoldo Salva y la señora Senadora por el departamento San Carlos Sonia Magno. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Marocco).- Aprobadas.

6

**HOMENAJES Y MANIFESTACIONES**

**Sr. Presidente** (Marocco).- Este es el momento dedicado a los homenajes que los señores senadores propongan realizar.

Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Iruya.

**Sen. Cruz.-** Señor Presidente: ayer, 11 de octubre, en la Sala de Reuniones de esta Cámara, el Director de Tierras, que vaya de paso es un salteño, el Doctor Martín Plaza, junto al equipo territorial del INAI hicieron la entrega de doce carpetas, en realidad estaban previstas catorce, pero dos comunidades por alguna situación no pudieron estar, se entregaron doce carpetas de relevamiento técnico, jurídico y catastral en el marco de la implementación de la Ley 26.160 que ya lleva muchos años de vigencia y hoy vemos cómo en Salta en los últimos tiempos ya vamos con estas catorce carpetas más, alrededor de un centenar de comunidades relevadas que quedan enmarcadas en esta ley que de alguna manera protege, digamos, sus territorios. Falta muchísimo. Este quizás es otro eslabón más de esa lucha territorial que llevan las comunidades y sus organizaciones, de las comunidades indígenas de Salta, y no solamente de Salta, sino en todo el País, a veces con dificultades, a veces con un camino más allanado, otras veces con conflictos en esos territorios, otras veces con muchos medios y muchos políticos estigmatizando la lucha indígena, acusándolos, por ejemplo de muchas situaciones como usurpaciones, acusando de usurpación a quienes hemos estado desde toda la vida aquí. Tendríamos que hacer un relato de la historia y preguntarnos quiénes fueron los usurpadores. Nosotros estamos tratando de recuperar nuestros territorios. Si a la recuperación de nuestros territorios le dicen usurpación, bueno, creo que hay un problema en la semántica en la lengua española.

Con mucha alegría de esas doce comunidades presentes a través de sus autoridades comunitarias, había ocho de Iruya, y aquí no tiene nada que ver, porque algunos van a pensar que porque el Senador es de Iruya, aquí hay un trabajo netamente de las comunidades con el equipo de implementación de la Ley 26160, el trabajo más arduo como siempre lo han hecho las comunidades, ellas son las que han luchado para que haya esos relevamientos, para que se hagan efectivos, visitando los territorios, con todas las dificultades que tienen nuestras comunidades, de acceso vehicular, de un aislamiento en determinadas épocas estivales, por ejemplo, donde no se puede acceder, todas esas dificultades las han ido subsanando nuestras comunidades para que lleguen estas ocho carpetas más, que se suman a otras cuatro o

cinco que habíamos entregado hace un tiempo atrás también en el recinto de la Sala de Comisiones de la Cámara de Senadores, sumadas otras dos comunidades textiles en la Quebrada del Toro, dos comunidades allá en la puna en el departamento Los Andes y una comunidad wichi en el departamento de Anta.

Se ve la alegría, a pesar de que saben nuestras comunidades que esto es un paso más, no está nada resuelto, pero un paso más en una carpeta por la cual todos han luchado. Nosotros, hace muchos años, en el 2005, 2006, cuando algunos de nuestros mayores recorrían los pasillos del Congreso Nacional pidiendo el apoyo para que se apruebe esta ley, soñamos que con esto se resolvían nuestros problemas. Pasaron muchos años y la desidia de algunos gobiernos, o cual fuera la situación, hizo que todavía no termináramos un relevamiento ya cuando vamos cerca de los veinte años de vigencia de esta ley. Pero igual, eso no quita la alegría de nuestras autoridades comunitarias presentes ayer, y seguramente cuando lleguen a sus comunidades festejarán, agradecerán a la Pachamama en un día tan caro a los sentimientos, no solamente de los pueblos indígenas de Argentina, sino de toda América Latina, más conocido como Awyayala en tiempos ancestrales.

Por un lado, eso, remarcar porque no deja de ser un dato menor. Nosotros siempre teníamos como política en las comunidades y decíamos “mientras exista una comunidad que tenga problemas territoriales, ahí va a estar la lucha indígena en toda la República Argentina”. Todavía sabemos que las hay muchas. Así que celebramos eso.

Agradezco a esta Cámara de Senadores, a los senadores, a los equipos de prensa, a las autoridades, a las Secretarías, a la gente de Mayordomía, a todos aquellos que en cada acto que hacemos de reconocimiento de derechos a nuestros hermanos, nos hacen ver que sí somos importante para esta Cámara de Senadores.

Por otro lado, ayer mientras hacíamos la entrega decíamos que justo un 11 de octubre en muchas de nuestras comunidades y en casi toda América Latina recuerdan que es el último día de efectiva libertad de los pueblos indígenas de América Latina. El 12 de octubre es el día de la invasión. Es recordar la primera invasión a Awyayala o América. El 13 de octubre, o sea como el día de mañana, es cuando recordamos y conmemoramos el primer día de lucha. Esa lucha que continúa y va por los quinientos treinta y un años, simbólicamente, porque aquí, en el Norte Argentino, han sido unos cuantos años después que llegaron, pero tomamos esa fecha como la invasión el 12 de octubre de 1492.

Por eso me voy a permitir leer algunos párrafos de una Declaración de la Organización Territorial Qullamarka, que fuera hecha en el año 2008, pero que bien valen las palabras porque son aplicable hoy, que ya son casi veinte años después, pero siguen así. “Un 12 de octubre de 1492, a la mañana llegaron y fueron bien recibidos, más de lo que se acostumbre para alguien que viene de visita. Para las tres de la tarde aproximadamente, quinientos treinta y seis hermanos originarios del pueblo Cuna habían sido asesinados por la gente que traía Cristóbal Colón”.

Nos preguntamos “desde qué lugar y con qué fines -en algunos sitios- dicen que hubo un “Encuentro de Culturas”. Así se dio inicio a lo que hemos

tenido que aprender y padecer como el genocidio y el etnocidio más grande perpetrado por la humanidad". Entonces, no es posible hablar de "Choque de Culturas" tampoco, con noventa millones de hermanos y hermanas originarios asesinados en todo nuestro continente". Aquellos que pregonan esto, ya no pueden seguir siendo "cómplices", difundiendo mentiras o falsa información, donde el "descubrimiento de América" es en realidad la "Invasión de Awyayala", la "Conquista de América".

"Hace 531 años sufrimos la invasión europea que desestructuró nuestra organización social e inició la fuerte depredación de la Pachamama que hoy vemos se acelera cada vez más. La naturaleza y la humanidad fueron aplastadas al servicio del enriquecimiento de las potencias extranjeras. Desde hace más de medio milenio nuestra nación y nuestra cultura están oprimidos, negados o escondidos. Pero, aun así, nuestros pueblos, nuestras naciones también por siglos permanecieron en la resistencia; fuimos postergados de nuestras aspiraciones como consecuencia de esta invasión y el sometimiento de los españoles; fuimos y somos humillados, marginados, nuestras riquezas explotadas y saqueadas y la doctrina de la Pachamama fue proscripta y nuestros símbolos y emblemas permanecieron en la clandestinidad" durante muchos años.

"Sin embargo, a pesar del genocidio y el etnocidio impuesto por los usurpadores, no lograron -no lo lograron entonces, no lo lograron ahora, no lo lograrán jamás- exterminar la Raza de Bronce y con ese proceso colonialista primero y con las repúblicas después, nos han convertido en "indios" y como indios debemos destruir la opresión y reconquistar nuestra libertad. Estamos oprimidos pero no vencidos, por eso en la patria ancestral del Tawantinsuyu, el gigante dormido despierta de su letargo; ya se ha levantado, ha comenzado a caminar, enarbolando la sagrada Whipala, para sacudirse del yugo opresor de más de 500 años de pesadilla, para este presente y noveno Pachakuty donde cumpliéndose la promesa de Tupac Katari diciendo al momento de su ejecución "a mí solo me matareis, pero volveré y seré millones", proclamamos que nosotros, los hijos del Sol, volvemos a recuperar el poder y el territorio, por eso levantamos nuestras voces diciendo que volvimos y somos millones".

"De la mano de nuestros Mayores, de nuestros Consejos de Ancianos, exigimos que se arbitren las medidas pertinentes para que en los establecimientos educativos se instruya dándose a conocer la verdadera Historia de este Continente", ya es un pedido insistente de hace muchísimos años.

Se ha logrado derogar, por ejemplo, el Decreto Presidencial Nº 7112 del 4 de octubre de 1917, que declaraba al 12 de octubre como "Fiesta Nacional", ha sido un logro que han peleado nuestras organizaciones territoriales por mucho tiempo. Hoy día lo conocemos como el "Día del Respeto a la Diversidad Cultural", que creo es un poquito más acorde a los derechos de los pueblos indígenas.

"Rechazamos todas las leyes con las que el Estado pretende despojarnos, legitimar la entrega de los recursos naturales de nuestra Madre Tierra e imponer controles que restringen la acción de pueblos y comunidades".

"Estas exigencias se sustentan y fundamentan en la Ley de Leyes, la Constitución Nacional del Estado Argentino que desde el año 1994 nos

“incluye”, la Constitución de la provincia de Salta, en leyes nacionales como la 23302, la 24071, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo -donde la Argentina formamos parte- la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización de las Naciones Unidas”. Más aquí la 26160 que hace un rato, no más, mencionábamos.

Queremos salir a hacer un esfuerzo, y nosotros, como Cámara de Senadores, como uno de los tres poderes políticos de la provincia de Salta, también hacer nuestro esfuerzo para que toda esa normativa se siga aplicando.

Para terminar, decían nuestros hermanos de la Qullamarka: “Hay hombres que luchan un día y son muy buenos; hay otros que luchan un año y son mejores; están aquellos que luchan muchos años y llegan a ser muy buenos; pero están los otros, los que luchan toda la vida”.

Seguramente, en muchas comunidades estarán hoy día realizando actividades que tiendan a hacer la reflexión, que tiendan a fortalecer los lazos de lucha, porque eso es lo que nos queda, seguir luchando para continuar consiguiendo nuestros derechos, que nos reconozcan, que nos valoren, que no nos escondan más.

Por último, señor Presidente, no menos importante, como hay senadores que nos acompañan, hoy día está ingresando, o el día de mañana, pero en el boletín de hoy ingresó con expediente que lleva el N° 32.309 un proyecto de ley, que estamos ingresando por segunda vez. Por segunda vez porque hace unos años se había presentado este proyecto de modificación de la Ley 7121, cuyo único objetivo era que solamente se reconozca el derecho de cinco pueblos auto determinados, auto reconocidos, a conformar, a tener su representante en el Directorio del Instituto Provincial de Pueblos Indígenas de Salta.

Algunos hermanos me han dicho “¿vos crees, Walter, que con el hecho de conformar el directorio se va a resolver automáticamente sus problemas?”. No creo eso, pero sí creo que es el reconocimiento a un derecho. Tienen el derecho a su identidad, a reconocerse como loguis, como Weenhayek, como Atacama, como Lule o como Tastil. Ya hay una parte que el Estado Nacional los ha reconocido. Tal es así que ayer, por ejemplo, dos comunidades Tásticas que en su carpeta dice así efectivamente “la Comunidad Tastil de El Rosal”, es una de las que recibió su carpeta de relevamiento. El gobierno provincial a través del Ministerio de Educación, del Ministerio de Salud Pública, a través, por ejemplo, de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe, a través de muchos trabajos que realiza la Universidad Nacional de Salta, también los reconoce, también hacen trabajos en conjunto. Entonces creo que nos está faltando solamente el reconocimiento en la ley, porque si no algunos dicen “no están en la ley”, otros dicen que “no es necesario que estén en la ley”. Creo que en esta Argentina, en esta Salta, hemos aprendido que pareciera que los papeles valen.

Ayer escuchaba a uno de los hermanos que había venido a recibir su carpeta con quien después fuimos a una gestión en la Dirección de Inmuebles porque tenemos pendiente unos planos de prescripción adquisitiva -vaya de paso el agradecimiento al Director Doctor Revilla que tan gentilmente siempre

nos atiende y nos da soluciones a los pedidos de las comunidades-, y en un momento le decía cómo íbamos a pagar los servicios profesionales para terminar con esos planos, y uno de los Presidentes de la Comunidad le decía “no se preocupe, doctor, nosotros somos muy finqueros, tenemos muchas fincas, aunque sin papeles”, decía, y se reía de su propia situación, en la cual vivimos las comunidades. Presidentes que hoy en día muchos de ellos no tienen que tocar el tema tierra en sus asambleas. Por qué. Porque se ha demorado tanto el relevamiento, la aprobación de los planos, que las comunidades le pasan factura a sus autoridades comunitarias.

Volviendo al tema, esta ley solamente trata de que a los pueblos Toba o Qom, Wichi, Guaraní, Tapiete, Chané, Chorote, Chulupí, Kolla, Diaguita, también el Atacama, el Tastil, el Lule, el Loguis, el Weenhayek, que también figuran en esa lista, tengan su representación en el Directorio del IPPIS. Por supuesto, modificar cómo quedaría constituido el Directorio. Algunos hermanos creen no reconocer a estos pueblos porque la torta que de por sí, dicen, es chica habría que repartirla en más. Y no es eso. Con esta ley no buscamos cercenar, ni disminuir, ni quitar derechos a ningún otro hermano indígena. Solamente queremos que con esta ley se reconozca el derecho de hermanos que en su momento han hecho todo el proceso de determinación, han revisado sus procesos históricos, sus procesos organizativos y han decidido, por ejemplo, el pueblo Tastil, que son tastiles, que forman parte de ese territorio llamado el Collasuyo, pero que son tastiles.

Pido de antemano, primero, a los miembros de la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas, y en segundo lugar al Senado que nos acompañen una vez más en dar media sanción a esta ley, tal cual sucediera hace algunos años. Y esta vez sí tendremos que sensibilizar a nuestros Diputados, tendrán que venir nuestros hermanos a contarles cómo viven, adónde viven, quiénes y cómo son, para que efectivamente sepan que aquí no estamos inventando nada, porque pareciera que no basta con que los hermanos se autodeterminen, que pertenecen a determinado pueblo, parece que quieren también una fundamentación científica. No hay problema, ahí está lo que dice la Escuela de Antropología de la Universidad Nacional de Salta, que bien explicadito lo tiene, más de cuarenta hojas, toda la realidad de estos pueblos.

Este 12 de octubre he querido que con esta ley tan importante para pueblos que vienen reclamando hace más de veinte años ser incluidos, hoy día sea nuevamente esta Cámara de Senadores la que va por más derechos de nuestros hermanos indígenas.

Muchas gracias. *(Aplausos)*

**Sr. Presidente** (Marocco).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Orán.

**Sen. Curá.-** Señor Presidente: quería hacer un homenaje al querido ex Senador Carlos González fallecido el 9 de octubre, cuatro años hizo este 9 de octubre. Fue un dirigente justicialista muy importante de Hipólito Yrigoyen. Nos ha dejado un legado a los jóvenes, a los que hemos podido participar con él en política, escuchar su experiencia de vida, creo que en cada obra que hizo, en cada acción solidaria, en su calidad humana, en cada rincón del Senado

también, seguramente los que lo han podido conocer y compartir, estar o no de acuerdo en alguna ideología política, esa persona de bien que ha sido. A mí me queda como ejemplo su pasión, su firmeza, su rebeldía sana para defender sus ideales, siempre acordándose de su pueblo, de su departamento Orán, siempre defendiendo a ese Departamento.

Quería contar que tengo el honor de que en mi equipo de trabajo del Senado forme parte su hija Cristina, que hace un gran trabajo en el departamento Orán y podemos juntos recorrer y llevar su legado en cada uno de los lugares.

Con el respeto de todos ustedes hoy quería dedicarle un homenaje.

**Sr. Presidente** (Marocco).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento General Güemes.

**Sen. Rosso.**- Señor Presidente: simplemente agradecerle al Gobernador Gustavo Sáenz, al equipo del Ministerio de Seguridad, al Jefe de Policía, porque si bien escucharon los proyectos que en este Senado presentamos junto a los diputados sobre la refacción del Puesto Policial de Betania, del municipio de Campo Santo, esto no solo es una cuestión edilicia sino darles un mejor lugar donde trabajen los policías, y el compromiso de toda esa comunidad de Betania, quien colabora y trabaja arduamente en distintos sectores coordinados con los policías que allí prestan servicio.

Es fundamental cuando vemos realizado un proyecto que hemos presentado acá en el Senado, que después el Ministro Camacho, el Ministro Dib Ashur, el Gobernador han tenido en cuenta y se ha plasmado. De esta manera, la comunidad ve cuál es la labor que realizamos y siempre hay que tener en cuenta que la labor se hace en conjunto, no es una sola persona, porque después cuando se presenta un proyecto acá, de la Cámara va a las comisiones pertinentes y en las comisiones el trabajo también es fecundo, además de los propios integrantes, que son mis colegas senadores, de los que nos asesoran en las distintas comisiones.

Esto también lo vimos reflejado en un proyecto que se presentó bajo el número 28.704/20 sobre la instalación de red wifi. Nosotros pedíamos que ENACOM y el Gobierno Provincial junto al Gobierno Nacional hagan los trámites pertinentes para que exista red de wifi en distintos lugares, particularmente en parajes. Entre esos parajes poníamos el paraje de El Sauce, en el municipio de El Bordo del departamento General Güemes. Con muchísimo agrado, estos días con el Intendente Sergio Copa, por muchas gestiones que ha llevado adelante y las hemos llevado en conjunto, hemos tenido la visita de miembros de Nación justamente para la instalación de esto que hoy por hoy ha pasado a ser imprescindible o necesario, la tecnología junto a la comunidad.

Entre las visitas de organismos nacionales, y por gestiones que llevamos a cabo, RENABAP, que es el Registro Nacional de Barrios Populares en proceso de integración, está visitando hoy el Barrio Nueva Esperanza II, barrio donde se vienen llevando a cabo obras del gobierno nacional con el trabajo integrado del gobierno provincial, la Ministra de Desarrollo Social y el equipo. La Doctora Vargas en varias oportunidades al visitar ese barrio dijo algo que es importante, que las obras son las que le dan tranquilidad, le dan a su vez el compromiso de que el vecino pueda continuar llevando a cabo obras en sus



hogares, para eso la instalación de luz, de red cloacal, a su vez el servicio de iluminación, el arreglo de calles, todo eso le da a la familia esa seguridad. Pero por sobre todo que se reconozca ese trabajo en conjunto. ¿Entre quiénes? Entre todos los que formamos parte de la política, funcionarios circunstanciales, llámese municipales, provinciales y nacionales, pero haciendo parte a la comunidad, porque de esa manera los resultados son mucho mejor, más esperados y compartidos por sobre todas las cosas. Debemos pensar que del trabajo que llevamos a cabo, el beneficiario directo es el ciudadano, pero si ese ciudadano además es parte de programas como este del RENABAP, que hoy continúa en ese barrio trabajando, es fundamental. ¿Y a eso qué se le sumó? Se le sumó también el trabajo de los movimientos sociales. Y por qué digo esto. Porque los movimientos sociales muchas veces hacen tareas desde distintos sectores de la sociedad, hoy por hoy en Güemes también hicieron el acompañamiento al RENABAP.

A su vez, no podemos dejar de nombrar las distintas actividades que han ido teniendo en todo este mes los distintos departamentos en relación al cáncer de mamas, a través de puestos de salud, hospitales propiamente dichos, salas, los agentes sanitarios y los distintos organismos que al respecto trabajan, llámese Secretaría de la Mujer, el Polo de la Mujer, el Observatorio, porque es muy importante la prevención, que es algo que justamente permite que después el proceso, si se llega a descubrir propiamente lo que es el cáncer de mamas, sea más llevadero en cuanto a la situación que pasan esas mujeres. Agradecerles a esas mujeres que muchas veces desde el anonimato no solo dan fuerza, ayudan y asesoran a otras personas, sino que también ponen mucho énfasis en la concientización, en la difusión de este que es un mes muy importante.

La otra cara del mes de octubre que también es muy importante, en el caso particular del departamento General Güemes, en los tres municipios, Güemes, Campo Santo y El Bordo, es que hace muchísimos años se llevan a cabo las jornadas “Juguemos con mamá”, donde cada barrio presenta durante toda una semana distintas actividades y es el encuentro oportuno para que las madres, obviamente, lleven a cabo todas las tarde-noches actividades. A esto, nosotros siempre lo declaramos de interés provincial, porque hay un trabajo previo de muchos meses para llegar a lo que es la “Semana de Mamá”, como se la conoce en el departamento General Güemes.

Agradecerles a todos los ciudadanos, los comercios, los vecinos que colaboran durante todo este periodo antes de llegar a octubre para con los distintos grupos, vuelvo a repetir, llámese Güemes, Campo Santo, El Bordo, para la preparación, y por supuesto también a las tres municipalidades por esta actividad que llevan adelante.

Muchas gracias, señor Presidente.

## 7

### LICENCIAS

**Sr. Presidente** (Marocco).- A último momento ha ingresado una solicitud de licencia del señor Senador por el departamento Cerrillos. Voy a pedir a la Cámara su consideración. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Marocco).- Aprobada la licencia para el señor Senador por el departamento Cerrillos.

8

### **ASUNTOS INGRESADOS DURANTE LA SESIÓN**

**Sr. Presidente** (Marocco).- Este es el momento en que los señores senadores pueden presentar los asuntos que consideren necesario ingresar en la presente sesión.

IV

### **Proyectos de Ley**

3

Expte. 90-32.323/2023

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1º.- Adhiérase la provincia de Salta, en todos sus términos, a la Ley Nacional N° 27733, que tiene por objeto establecer garantizar procedimientos médico-asistenciales para la atención de las mujeres y otras personas gestantes frente a la muerte perinatal, actuando la presente ley como norma complementaria.

Art. 2º.- Facúltase al Ministerio de Salud Pública de la Provincia, como Autoridad de Aplicación de la presente Ley, que a través de las áreas específicas que designe a tal efecto, tome a su cargo la elaboración de programas, convenios y acciones destinadas al cumplimiento efectivo de la Ley Nacional N° 27733 en todo el territorio provincial.

Art. 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será imputado a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Manuel Oscar Pailler**

- A la Comisión de Salud Pública y Seguridad Social.

4

Expte. N° 90-32.324/2023

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

### **CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- Objeto. Establécese el juicio por jurados populares en la Provincia de Salta, de acuerdo a lo establecido en los artículos 5º, 118, 121 y cc. de la Constitución Nacional.

Art. 2º.- Competencia material. Los Jurados tendrán a su cargo la realización del juicio, de modo obligatorio e irrenunciable, cuando se trate de

los delitos consumados previstos en los artículos 80 y 124 del Código Penal, respecto de ellos y de los que resultaren en concurso.

Art. 3º.- Acción civil. La acción civil no podrá ser ejercida en el proceso penal cuando proceda el juicio por jurados populares.

Art. 4º.- Competencia territorial. Los juicios por jurados se realizarán en el Distrito Judicial en el que se hubiera cometido el hecho.

Cuando un hecho hubiera conmocionado a una comunidad de tal modo que no pudiera razonablemente obtenerse un jurado imparcial, el juez podrá disponer, sólo a pedido del acusado y mediante auto fundado, que el juicio se lleve a cabo en otro Distrito Judicial de la Provincia, comunicándolo a la Corte de Justicia para que efectúe la correspondiente determinación mediante sorteo público.

Art. 5º.- Integración. El jurado estará integrado por doce (12) miembros titulares y, como mínimo, por cuatro (4) suplentes y será dirigido por un solo juez.

El juez podrá ordenar que haya más suplentes de acuerdo con la gravedad o complejidad del caso.

El panel de jurados titulares y suplentes deberá estar siempre integrado por mujeres y varones, en partes iguales. El género será determinado por el documento nacional de identidad.

Art. 6º.- Función del jurado y juez. El jurado delibera sobre la prueba y determina la culpabilidad o la inocencia del acusado en relación al o los hechos y al delito por el cual éste debe responder.

Para que el jurado pueda desempeñar y llevar a cabo esta función, sus miembros deben ser obligatoriamente instruidos sobre el derecho sustantivo aplicable por el juez que preside el proceso acerca del delito principal imputado y de los delitos menores incluidos en él.

Los jueces del tribunal de juicio actuarán divididos en tribunales unipersonales.

Art. 7º.- Rol de las instrucciones y veredicto. El jurado dicta su veredicto según su leal saber y entender, sin expresión de los motivos de su decisión.

Las instrucciones del juez al jurado, la solicitud de remisión a juicio y el registro íntegro y obligatorio del juicio en audio y video, o taquigrafía, constituyen plena y suficiente base para el control amplio de la decisión.

Las instrucciones impartidas por el juez deben estar redactadas de manera de permitir que el público en general y, en especial, el acusado, puedan entender el significado y los fundamentos del veredicto que el jurado tiene que pronunciar en base a esas indicaciones.

Art. 8º.- Libertad de conciencia. Prohibición de represalias. El jurado es independiente, soberano e indiscutiblemente responsable por su veredicto, libre de cualquier interferencia indebida del juez, de los órganos de poder del Estado, de cualquier otro tercero o de las partes por sus decisiones. El secreto de las deliberaciones y la forma inmotivada de su veredicto les aseguran a los jurados la más amplia libertad de discusión y de decisión, sin estar sujetos por

ello a penalidad alguna, a menos que aparezca que lo hicieron contra su conciencia, o que fueron corrompidos.

El contenido textual de este artículo formará parte obligatoria de las instrucciones del juez al jurado.

Art. 9º.- Estado de inocencia y duda razonable. El juez instruirá obligatoriamente al jurado que, en todo proceso penal, el acusado goza de un estado jurídico de inocencia mientras no se probare lo contrario, y en caso de existir duda razonable acerca de su culpabilidad, se le absolverá. Si la duda es entre grados de un delito o entre delitos de distinta gravedad sólo podrá condenársele en el de grado inferior o delito de menor gravedad.

Art. 10.- Carga pública y requisitos para integrar el jurado. La función de jurado constituye una carga pública de los ciudadanos que reúnen las siguientes condiciones:

Estar inscripto en el registro cívico electoral de la Provincia, con domicilio en el Distrito Judicial del que se trate;

Tener entre 18 y 70 años de edad;

Comprender el idioma nacional, saber leer y escribir;

Contar con el pleno ejercicio de los derechos políticos.

Art. 11.- Impedimentos para integrar el jurado. No podrán ser miembros del jurado:

El Gobernador, el Vicegobernador y los Intendentes;

Los ministros, secretarios y subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional o Provincial;

Los funcionarios con rango de director o superior de los municipios o entes públicos autárquicos o descentralizados;

El Fiscal de Estado, los Auditores Generales y el Síndico General de la Provincia;

Los integrantes de los órganos legislativos en el orden nacional, provincial o municipal;

Los magistrados, funcionarios o empleados del Poder Judicial y del Ministerio Público, provincial o nacional;

Los abogados, escribanos y procuradores, los profesores universitarios de disciplinas jurídicas o de medicina legal y los peritos inscriptos;

Los integrantes, en servicio activo o retirados, de las fuerzas armadas, de seguridad y del servicio penitenciario;

Los ministros de un culto admitido;

Las autoridades de los partidos políticos y agrupaciones municipales reconocidos por el Tribunal Electoral de la Provincia o por la Justicia Federal con competencia electoral;

Los cesanteados o exonerados de la Administración Pública nacional, provincial o municipal, o de las fuerzas de seguridad, defensa o del servicio penitenciario;

Los fallidos por el tiempo que dure su inhabilitación por tal causa;

Las personas que se encuentren sometidas a proceso penal;

Las personas condenadas a una pena privativa de libertad, hasta después de cumplido el plazo del artículo 50 del Código Penal y los condenados a pena de inhabilitación absoluta o especial para ejercer cargos públicos, mientras no sean rehabilitados;

Las personas condenadas por crímenes de lesa humanidad;

Quienes, conforme certificación médica de profesional del servicio de salud pública, no tengan aptitud física o psíquica suficiente o presenten una disminución sensorial que les impida el desempeño de la función;

Los incluidos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

## CAPÍTULO II

### CONFORMACIÓN DE LOS JURADOS POPULARES

Art. 12.- Excusación. El postulante a jurado deberá excusarse por las mismas causales establecidas para los jueces según el Código Procesal Penal y las imposibilidades previstas en esta ley.

Todas estas causales serán interpretadas de manera restrictiva.

El juez no podrá excusar a nadie de servir como jurado por motivo trivial ni por inconveniencias o molestias en sus negocios o motivo análogo, sino exclusivamente en caso de que corriera peligro de grave daño o ruina en su propiedad, o la propiedad bajo su custodia, o exigiere su ausencia el estado de su salud o enfermedad o muerte de algún miembro de su familia o entorno, o algún relevante interés comunitario.

El juez deberá dispensar del servicio de jurado:

- A toda mujer que esté amamantando y que presente evidencia médica de ese hecho;
- A quienes se hayan desempeñado como jurados titulares en los tres (3) años anteriores al día de su nueva designación;
- A quienes se advierta manifiestamente inadecuados para la función;
- A los que estén residiendo en el extranjero o se encuentren ausentes para desarrollar la función;
- Los que acuerden por unanimidad el fiscal y la defensa.

Art. 13.- Lista de potenciales jurados. El Tribunal Electoral de la Provincia deberá elaborar bianualmente el listado general de los ciudadanos que cumplan los requisitos previstos en esta ley y que no tengan las incompatibilidades e inhabilidades previstas en ella, discriminados por distrito judicial y por género. El listado será publicado en el Boletín Oficial y por el término de diez (10) días, cualquier ciudadano podrá formular observaciones para inclusión o exclusión por errores materiales o incumplimiento de alguno de los requisitos legales.

Del listado general de potenciales jurados se elaborará una nómina principal que tendrá una vigencia bianual a partir de la publicación en la página web del Poder Judicial.

Art. 14.- Registro de jurados. Las listas definitivas de jurados serán incluidas en un registro informático que llevará la Corte de Justicia.

Art. 15.- Asignación de juez. Remitida la acusación al Tribunal de Juicio, la Oficina de Gestión de Audiencias, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, procederá al sorteo del Juez Penal que dirigirá la audiencia de juicio por jurados.

Art. 16.- Audiencia preliminar. Una vez firme la designación del juez penal que intervendrá en el caso, la Oficina de Gestión de Audiencias convocará inmediatamente a las partes a una audiencia en la que sorteará a los potenciales jurados que intervendrán en el juicio. En dicha audiencia además se fijará y tendrá por notificada la fecha de la audiencia de “voir dire” para seleccionar el panel definitivo de jurados.

En esta oportunidad las partes podrán acordar o solicitarle al juez que, junto con la citación a la audiencia de sorteo, se remita a los potenciales jurados un cuestionario para favorecer la sinceridad de las respuestas, agilizar la audiencia y determinar si algún interrogatorio debe realizarse.

En el mismo acto, se pasará a discutir las evidencias que aquellas pretendan utilizar en el debate a fin de rendir la prueba. La audiencia se llevará a cabo con la presencia ininterrumpida del juez y de las partes y se registrará íntegramente en audio y video. Se desarrollará oralmente y durante su realización no se admitirá la presentación de escritos. La incomparecencia del querellante, debidamente notificado, implica abandono de la persecución penal y el procedimiento seguirá su curso sin su intervención posterior. Si se hubiere solicitado, el juez resolverá sobre la procedencia del procedimiento abreviado.

El juez decidirá, previo escuchar a las partes, sobre la admisibilidad de las evidencias ofrecidas de conformidad a las reglas previstas en la presente ley e instará a los litigantes para que arriben a estipulaciones o acuerdos acerca de hechos que versen sobre aspectos en los cuales no haya controversias. El juez las autorizará siempre que no impliquen renuncia de derechos constitucionales y convencionales. El juez evitará que en la audiencia se discutan cuestiones propias del juicio oral.

Art. 17.- Reglas para la admisión de la prueba.

1) Admisibilidad: Los medios de prueba serán evaluados por el juez a la luz de los criterios de relevancia, de confiabilidad y de no introducción de información prejuiciosa. Un medio de prueba, para ser admitido, se debe referir, directa o indirectamente, al hecho punible sometido a averiguación.

Las pruebas de las circunstancias relevantes para la determinación de la pena o medida de seguridad y corrección se presentarán y se decidirán en la audiencia posterior al juicio.

El juez podrá limitar la prueba ofrecida para demostrar un hecho o una circunstancia, cuando ello resulte manifiestamente superabundante.

Cuando se postule un hecho como notorio, el juez, con el acuerdo de todos los intervinientes, puede prescindir de la prueba ofrecida para demostrarlo, declarándolo comprobado en el auto de apertura.

El juez puede, durante la audiencia preliminar, provocar el acuerdo entre los intervinientes, cuando estime que, según la prueba ofrecida, se trata de un hecho notorio.

Cuando se oponga una defensa de coartada, o por causa de inimputabilidad, el abogado defensor estará obligado a indicarla en esta audiencia preliminar a fin de permitir la prueba de refutación de la contraparte.

2) Criterios de exclusión o admisibilidad: La prueba sobre los hechos controvertidos propuesta por las partes será admitida a menos que el juez, luego de haberlas examinado y escuchar a las partes, estime fundadamente que se trata de prueba:

Manifiestamente impertinente;

Inadmisibile;

Propuesta en términos contrarios a las normas de la prueba por ilegalidad o ser contraria a las garantías constitucionales;

Sobre hechos no controvertidos;

Superabundante o superflua, en cuyo caso podrá ordenar que se reduzca el número de pruebas ofrecidas para un mismo hecho.

A efectos de lo dispuesto en la letra a), se entenderá por prueba pertinente aquella que tiende a demostrar la existencia de un hecho, que tiene consecuencias para la adjudicación de la acción, más probable o menos probable de lo que sería sin tal prueba y que está acorde con las teorías del caso de las partes. También será prueba pertinente aquella que sirva para impugnar o reforzar la credibilidad de otro medio de prueba. Si el juez tiene dudas sobre la pertinencia de la prueba, la declarará admisible.

A efectos de lo dispuesto en la letra b), la evidencia pertinente puede ser declarada inadmisibile cuando su valor probatorio quede sustancialmente superado por cualquiera de estos factores:

1. Riesgo de causar perjuicio indebido;
2. riesgo de causar confusión;
3. riesgo de causar desorientación al jurado;
4. dilación indebida de los procedimientos; y
5. presentación innecesaria de prueba acumulativa.

3) Estipulaciones probatorias: En esta audiencia de preparación del juicio, las partes podrán acordar estipulaciones, que podrán ser planteadas incluso durante el transcurso del debate y el juez las autorizará siempre que no impliquen renuncia de derechos constitucionales o convencionales. El juez tendrá un rol activo en esta audiencia en intentar estipulaciones de las partes para agilizar el juicio.

Tales acuerdos implican que las partes aceptan como probados alguno o algunos de los hechos y sus circunstancias, los que serán puestos en conocimiento del jurado en la forma que las partes lo estimen más conveniente.

Art. 18.- Revisión de las decisiones sobre la admisibilidad de la prueba. La decisión del juez que admite o que rechaza un medio de prueba en la audiencia preliminar al juicio por jurados podrá ser protestada o pedir ser revisada por la parte agraviada en una audiencia pública inmediata posterior ante otro juez penal superior. La decisión del segundo juez es irrecurrible y la parte agraviada podrá formular protesta, la que equivaldrá a la reserva de los recursos que pudieren deducirse contra la sentencia definitiva, según corresponda conforme las disposiciones del código procesal penal y de la ley de juicio por jurados.

Art. 19.- Lista para cada juicio. A partir del sorteo efectuado en la audiencia preliminar la Oficina de Gestión de Audiencias confeccionará por sorteo, de las listas definitivas de jurados de la jurisdicción correspondiente, una lista de potenciales jurados compuesta como mínimo de cuarenta y ocho (48) ciudadanos, divididos en mitades por género y enumerados por orden de sorteo, para integrar el tribunal de jurados correspondiente del juicio.

Los potenciales jurados serán inmediatamente convocados para integrar la audiencia de “voir dire” a fin de seleccionar al jurado. Excepcionalmente, podrá sortearse un número mayor que se determinará de acuerdo a la complejidad y duración estimada del debate.

La lista de jurados para el juicio se integrará con los dieciséis (16) primeros que surjan del sorteo, asumiendo los doce (12) primeros como titulares y los cuatro (4) últimos como suplentes.

El resto de los jurados sorteados permanecerán afectados al proceso hasta que termine la etapa de excusaciones y recusaciones.

Cuando alguno de los jurados titulares convocados fuera apartado por excusación o recusación, se designará sucesivamente a los restantes de la lista, según el orden del sorteo.

Art. 20.- Convocatoria de los jurados sorteados. La notificación de la convocatoria deberá contener la transcripción de las normas relativas a los requisitos, impedimentos e incompatibilidades para el desempeño de la función, las causales de excusación, las sanciones previstas para el caso de inasistencia o falseamiento de la verdad y la fecha, hora y lugar exactos de inicio de la audiencia de “voir dire” para seleccionar al jurado y del juicio público, haciéndoles saber que deberán comunicar si mudan de domicilio o abandonan la jurisdicción.

Asimismo, la notificación contendrá una nota explicativa de su función, el significado de las tareas encomendadas, el cometido que le asigna la ley en razón de su carácter de carga pública y todo otro dato que se estime de interés, cuyo tenor será determinado por la Corte de Justicia.

Ninguna persona será obligada a desempeñarse como jurado si ella no ha sido citada con cinco (5) días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la audiencia de “voir dire” para seleccionar al jurado.



Art. 21.- Formalidades del sorteo. Salvo que las partes lo pidan expresamente, no se les revelará la identidad de los potenciales jurados hasta cinco días antes del inicio de la audiencia de “voir dire” para seleccionar al jurado.

El personal judicial deberá guardar secreto sobre la identidad de los ciudadanos sorteados para integrar el jurado.

La Oficina de Gestión de Audiencias deberá comunicar a la Corte de Justicia la lista de los cuarenta y ocho sorteados para su baja transitoria o definitiva del listado general.

El sorteo se concretará por medio de bolillas numeradas que corresponderán al nombre de todos los jurados comprendidos en la lista definitiva según el orden de sorteo.

A cada potencial jurado se le asignará el día de la audiencia una identificación con el número que corresponda al orden en que fue sorteado.

Art. 22.- Audiencia de “voir dire”. Selección del jurado. El juez convocará a los intervinientes a la audiencia obligatoria de “voir dire” para seleccionar al panel definitivo de jurados, a la que serán citados todos los ciudadanos sorteados para integrarlo, según las listas que proporcione la Oficina de Gestión de Audiencias.

Art. 23.- Potenciales jurados. Juramento preliminar y examen.

Los potenciales jurados deberán prestar juramento, individual o colectivamente según dispusiere el juez, de contestar veraz y fielmente todas las preguntas que se les hicieren en relación con su capacidad para actuar como jurado.

Las partes podrán acordar o al juez que, antes de comenzar al solicitarle audiencia, autorice que los potenciales jurados llenen por escrito un cuestionario de preguntas con información relevante a fin de agilizar el trámite de la audiencia de selección.

Una vez en la audiencia, las partes podrán formular preguntas a los potenciales jurados sobre posibles circunstancias que pudieran afectar su imparcialidad. La audiencia será dirigida por el juez, que moderará las preguntas.

Art. 24.- Recusación. La recusación podrá ser con causa o sin causa. Sólo podrá hacerse antes de que el jurado preste juramento para juzgar el caso, pero el juez podrá permitir la recusación después de dicho juramento y antes de presentarse la prueba, cuando fuere con causa.

Art. 25.- Recusaciones. Orden.

El orden de las recusaciones a los potenciales jurados será el siguiente:

- Con causa de la defensa;
- Con causa del acusador;
- Sin causa del acusador;
- Sin causa de la defensa.

Art. 26.- Recusaciones con causa. Fundamentos. La recusación con causa de un jurado podrá hacerse, además de los previstos en el Código

Procesal Penal para los jueces técnicos, por cualquiera de los siguientes motivos:

Que no es elegible para actuar como tal;

Que tiene parentesco de consanguinidad o afinidad dentro del cuarto grado con el juez que interviene en el juicio, el acusado, su abogado, el acusador, con la persona que se alega agraviada o con aquella cuya denuncia motivó la causa;

Que tiene con el acusado o con la persona que se alega agraviada, relaciones de tutor y pupilo, de abogado y cliente, de patrón y empleado, o de propietario e inquilino; que es parte contraria al acusado en una causa civil, o que lo ha acusado o ha sido acusado por él en un proceso criminal;

Que ha actuado en un jurado que ha juzgado a otra persona por los mismos hechos que motivan la acusación, o ha pertenecido a otro jurado que juzgó la misma causa, o que tiene conocimiento personal de hechos esenciales en la causa;

Que no puede juzgar la causa con completa imparcialidad.

Art. 27.- Recusación con causa. Exención del servicio. Hallarse exento del servicio de jurado no constituirá motivo de recusación y sí una facultad de la persona exenta.

Art. 28.- Recusaciones. Número. Discriminación. Cada una de las partes tendrá derecho a recusar sin causa a cuatro (4) jurados. Las partes pueden recusar con causa de manera ilimitada.

Las recusaciones no podrán estar basadas en motivos discriminatorios de ninguna clase.

Art. 29.- Pluralidad de partes. En caso de existir multiplicidad de partes, acusadores y acusados procurarán actuar de mutuo acuerdo para indicar los candidatos que recusan sin causa. De no mediar acuerdo, se decidirá por sorteo el orden en que las partes acusadoras o acusadas pueden formular la recusación. El juez garantizará que cada una de las partes pueda recusar sin causa al menos a dos (2) potenciales jurados, manteniendo siempre la misma cantidad de recusaciones sin causa entre acusación y defensa.

Art. 30.- Resolución del juez. El juez excluirá a los recusados sin causa y resolverá las recusaciones con causa inmediatamente. Contra su decisión, sólo cabrá la revocatoria.

Art. 31.- Designación y fecha de juicio.

Concluido el examen serán designados formalmente, por orden de sorteo, la cantidad de jurados titulares y suplentes requeridos según el caso. El juicio podrá comenzar inmediatamente, si hay acuerdo del juez y las partes.

De no ser así, el juez procederá, en combinación con la Oficina de Gestión de Audiencias, a anunciar allí mismo el lugar, el día y la hora de iniciación del debate, que no podrá extenderse más allá de cinco (5) días hábiles. El anuncio de la fecha, hora y lugar valdrá como notificación fehaciente para los jurados titulares y suplentes, y las partes.

Art. 32.- Constitución del jurado. Compromiso solemne. Integrado definitivamente el tribunal, el juez informará a los jurados sobre la naturaleza de la función que les ha sido asignada, los deberes y responsabilidades del cargo, las consecuencias de su incumplimiento, y de las penalidades previstas para los delitos vinculados con tal desempeño. Además, los advertirá que desde ese momento no podrán emitir criterios sobre la causa con nadie ni tomar contacto con las partes.

Seguidamente, indagará sobre los inconvenientes prácticos que eventualmente pudieran tener para cumplir su función; les notificará del régimen de gastos previsto en la ley y arbitrará las medidas necesarias para comunicar a los respectivos empleadores de los jurados, en su caso, sobre su condición de tales y las previsiones legales al respecto.

Art. 33.- Recusación. Causal sobreviniente.

Si con posterioridad a la audiencia de “voir dire” surgieren causales que pudieran dar lugar a recusación o excusación de un jurado, se regirá por las normas de esta ley.

La invocación y acreditación de la causal de recusación o excusación deberá formularse dentro de los dos (2) días de conocerse los motivos en que se funda, bajo apercibimiento de considerar consentida la permanencia del jurado.

Art. 34.- Suplentes. Si por la naturaleza del caso, cantidad de hechos investigados o por cualquier otra circunstancia el juez estimare que el debate puede verse afectado en su desarrollo o prolongarse por más de dos (2) días, podrá convocar a la audiencia de “voir dire”, con control adecuado de las partes, a un número mayor de jurados a que lo presencien íntegramente para el caso de que fuere necesario reemplazar a alguno de los titulares.

Art. 35.- Retribución y gastos. Las personas que se desempeñen como jurado deberán ser retribuidos por el Estado Provincial de la siguiente manera:

- 1) Cuando se trate de empleados públicos o privados, mediante declaratoria en comisión con goce de haberes, de carácter obligatorio para el empleador. En este último supuesto se establecerá compensación económica al empleador. Los empleadores deben conservar a sus dependientes en sus cargos mientras estén en actividad como integrantes del Jurado y mantener sus derechos laborales como si hubieran prestado servicios durante ese lapso.
- 2) En caso de trabajadores independientes, desempleados o que no trabajan podrán ser retribuidos a su pedido.

En el caso de corresponder, los gastos de transporte y manutención diaria deben ser resarcidos inmediatamente de acuerdo con los valores y procedimientos que se fijen. Cuando corresponda el juez debe arbitrar las medidas necesarias para disponer el alojamiento de los miembros del jurado a cargo del erario público.

Art. 36.- Inmunidades. A partir del juramento, ningún Jurado titular o suplente puede ser molestado en el desempeño de su función, ni privado de su libertad, salvo el caso de flagrante delito o cuando exista orden emanada de

magistrado competente. Ante estos últimos supuestos, se debe proceder conforme lo previsto para el caso de recusación con causa.

Art. 37.- Obligación de denunciar presiones para el voto. Los miembros del Jurado tienen la obligación de denunciar ante el juez por escrito, sobre cualquier tipo de presiones, influencias o inducciones externas que hubiesen recibido para emitir su voto en un sentido determinado.

Art. 38.- Sanciones por violación al respeto de los jurados. El empleado o funcionario del Poder Judicial o del Ministerio Público, o cualquier otro auxiliar de la justicia, o empleado o funcionario público, que molestar o de cualquier modo perturbare gravemente la función de un jurado popular, será considerado falta grave.

En estos casos, se remitirán las actuaciones al Ministerio Público Fiscal para su persecución penal.

Art. 39.- Reserva de opinión. Los miembros del Jurado están obligados a mantener en absoluta reserva su opinión y la forma en que han votado. Las boletas utilizadas para la votación deben ser destruidas de inmediato una vez obtenido el veredicto, cuidándose de que no tomen conocimiento de ellas personas ajenas al Jurado.

Art. 40.- Incomunicación. Si las circunstancias del caso lo requirieran, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede fundadamente disponer que los integrantes titulares del Jurado y los suplentes no mantengan contacto con terceros, debiendo disponer el alojamiento en lugares adecuados y los viáticos correspondientes.

Art. 41.- Inasistencia. La persona que habiendo sido designada como jurado no se presentare a cumplir su función de tal, se lo hará comparecer aun con el uso de la fuerza pública, sin perjuicio de establecerse en su contra las responsabilidades a las que hubiere lugar.

### CAPÍTULO III

#### ORGANIZACIÓN DEL DEBATE

Art. 42.- Facultades del Juez. El debate deberá ser dirigido por el Juez, quien ejercerá todas las facultades de dirección, policía y disciplina. El juez no puede ordenar la producción o incorporación de prueba que no fuera ofrecida o solicitada por las partes, ni interrogar al acusado, a los testigos, peritos e intérpretes.

Art. 43.- Reglas para el debate. Se aplicarán en el debate público con Jurados las reglas establecidas en la presente ley y subsidiariamente, en cuanto sean compatibles, las normas del Código Procesal Penal. Las pruebas obtenidas durante el proceso, serán valoradas por el jurado conforme su íntima convicción.

Las audiencias de debate se realizarán con estricta continuidad, en jornada completa y en días consecutivos. Asimismo, se deberá evitar cualquier tipo de demora o dilación.

El juez deberá arbitrar las medidas necesarias para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente. Su inobservancia lo hará incurrir en falta grave.

Art. 44.- Inicio del debate. Constituido el juez el día y hora indicado, los jurados titulares y los suplentes convocados se incorporarán en la oportunidad prevista para el juicio, prestando juramento o promesa solemne ante el juez. Los Jurados se pondrán de pie y el juez pronunciará la siguiente fórmula: “¿Prometéis en vuestra calidad de Jurados, en nombre del pueblo, examinar y juzgar con imparcialidad y máxima atención la causa, dando en su caso el veredicto según vuestro leal saber y entender, de acuerdo a prueba producida?” A lo cual responderán con un “Sí, prometo”.

Realizada la promesa el juez declarará abierto el debate, advirtiendo al imputado sobre la importancia y el significado de lo que va a suceder. Los jurados suplentes deberán estar presentes en todo el desarrollo del debate hasta el momento en que el jurado titular se retire para las deliberaciones.

Art. 45.- Instrucciones iniciales. Inmediatamente después del juramento de ley, el juez impartirá al jurado las instrucciones iniciales, describiéndoles cómo se desarrolla un juicio, qué es prueba y qué no lo es, por cuáles delitos se juzga al acusado, su somera explicación si se estimare necesaria, y los principios constitucionales fundamentales que deberán observar, especialmente el alcance del estándar probatorio de más allá de duda razonable. También les advertirá que, al finalizar el debate, les impartirá instrucciones finales con la explicación precisa de los delitos y de las cuestiones jurídicas a resolver.

Art. 46.- Alegatos de apertura. Una vez abierto el debate, las partes, comenzando por el representante del Ministerio Público Fiscal y los otros acusadores, deben presentar el caso brevemente al jurado, explicando lo que pretenden probar. Seguidamente se le requerirá al defensor que explique su defensa.

Art. 47.- Decisiones sobre la prueba. Expuestos los alegatos de apertura con los argumentos de la acusación y defensa, se producirá la prueba analizándose en primer lugar la propuesta de los acusadores o sobre la que haya acuerdo con la defensa.

Si durante el transcurso del juicio, las partes plantean alguna incidencia de prueba relativa a su admisión o exclusión, el juez ordenará el retiro del jurado de la sala hasta tanto se resuelva.

Si la incidencia fuera de sencilla resolución, el juez ordenará que los abogados se acerquen al estrado a fin de que el jurado no escuche la discusión, pero permitiendo la grabación obligatoria de ella en ambos casos.

Art. 48.- Exposición de estipulaciones. Si mediaren estipulaciones o acuerdos sobre hechos o prueba, que fueren aceptados por las partes, no se producirá prueba sobre ellos y se pondrá en conocimiento del jurado del modo que lo convengan las partes o, en su defecto, como el juez lo resuelva.

Art. 49.- Examen de testigos y peritos. Objeciones. Los testigos, peritos e intérpretes prestarán promesa de decir verdad ante el juez, bajo sanción de nulidad. Serán interrogados primeramente en examen directo por la parte que los propuso, quien no podrá efectuar preguntas sugestivas ni indicativas, salvo en la acreditación inicial del testigo.

Seguidamente quedarán sujetos al contraexamen de las otras partes intervinientes, quienes podrán efectuar preguntas sugestivas.

En ningún caso se admitirán preguntas engañosas, repetitivas, ambiguas o destinadas a coaccionar ilegítimamente al testigo o perito.

No se podrá autorizar un nuevo interrogatorio del contraexamen, salvo cuando fuere indispensable para considerar información novedosa que no hubiera sido consultada en el examen directo.

Las partes podrán objetar las preguntas inadmisibles indicando el motivo. El juez hará lugar de inmediato al planteo si fuere manifiesto el exceso o decidir en el acto luego de permitir la réplica de la contraparte. El juez procurará que no se utilicen las objeciones para alterar la continuidad de los interrogatorios.

Art. 50.- Prohibición de interrogar. El juez y los jurados populares no podrán bajo ningún concepto formular preguntas a quienes comparezcan a declarar al juicio, en cualquier carácter.

El incumplimiento de esta prohibición constituirá falta grave y motivo de sanción por la vía correspondiente.

Art. 51.- Excepciones a la oralidad. Sólo pueden ser incorporados al debate por su lectura o exhibición audiovisual aquellos actos que hubiesen sido controlados por las partes que por su naturaleza y características fueran definitivos y de imposible reproducción. La lectura o la exhibición de los elementos esenciales de esta prueba en la audiencia no pueden omitirse ni siquiera con el acuerdo de las partes. Toda otra prueba que se pretenda introducir al juicio por su lectura o exhibición no tiene valor alguno, sin perjuicio de la presentación de documentos al testigo, perito o al imputado para facilitar su memoria o dar explicaciones sobre lo que allí consta, previa autorización del Juez. En todo caso se deben valorar los dichos vertidos en la audiencia.

Art. 52.- Prohibición. Los integrantes del jurado no pueden conocer las constancias recogidas fuera de la audiencia, excepto las mencionadas en el artículo anterior que el juez autorice incorporar al debate, ni interrogar a los imputados, los testigos, peritos o intérpretes.

Art. 53.- Actuaciones fuera de la sala de audiencias. Si fuera necesaria la realización de actos fuera de la sala de audiencias, se deben arbitrar los medios para la concurrencia de los Jurados.

Si por la naturaleza del acto esto no es posible, se debe proceder a la filmación de la totalidad de lo ocurrido con el fin de su posterior exhibición a los jurados en la sala de audiencias al continuarse con el debate oral y público.

Art. 54.- Nulidad del debate. La violación a cualquiera de las reglas previstas en los artículos 49, 50, 51 y 52, provocará la nulidad del debate.

Art. 55.- Alegatos de clausura. Terminada la recepción de las pruebas, las partes deben presentar oralmente sus alegatos frente al jurado, proponiendo el sentido en que debe emitirse el veredicto. El representante del Ministerio Público Fiscal, los otros acusadores y el defensor del imputado, pueden replicar al sólo efecto de refutar argumentos adversos a su postura que antes no hubieran sido discutidos.

La última palabra siempre le corresponde al defensor del imputado.

#### CAPÍTULO IV

#### VEREDICTO Y DETERMINACIÓN DE LA PENA

Art. 56.- Formulación de las instrucciones finales. Tras los alegatos de clausura, el juez invitará a los jurados a retirarse de la sala y celebrará una audiencia con los abogados de las partes a fin de que presenten sus propuestas para las elaboraciones de las instrucciones y del veredicto redactadas en un lenguaje claro y sencillo.

Las partes plantearán en ese momento sus objeciones recíprocas.

Después de escuchar a las partes, el juez decidirá en forma definitiva cuáles serán las instrucciones a impartir a los jurados y confeccionará el o los formularios con las distintas propuestas de veredicto respecto de cada imputado. Este formulario deberá obligatoriamente ser utilizado por el jurado.

Las partes dejarán constancia de sus disidencias u oposiciones, exponiendo claramente sus motivos para el caso de impugnación de la sentencia. Los abogados podrán formular antes del juicio sus propuestas de instrucciones y de veredicto, presentándolas por escrito, entregando copia al juez y los abogados de las demás partes.

Estas incidencias constarán en registros taquigráficos o de audio o video, bajo pena de nulidad.

Art. 57.- Contenido de las instrucciones finales. El juez hará ingresar al jurado a la sala de juicio para impartir verbalmente las instrucciones. Primero le explicará al jurado las normas que rigen la deliberación, le entregará una copia de ellas por escrito junto con las instrucciones a cada jurado, les explicará cómo confeccionar el o los formularios con las propuestas de veredicto y les informará sobre su deber de pronunciar un veredicto en sesión secreta y continua. Les dirá también que, en algún momento de sus deliberaciones, deberán elegir un portavoz.

Art. 58.- Explicación del derecho aplicable. El juez le explicará al jurado en qué consiste el estado de inocencia y que para declarar culpable a una persona se debe probar la existencia del hecho y su autoría más allá de duda razonable. Les hará saber que la acusación es quien tiene la carga de demostrar la culpabilidad del acusado, el alcance constitucional de la negativa a declarar del acusado y que solamente podrán considerar la prueba producida en el juicio.

Les ilustrará sobre el derecho sustantivo aplicable al caso, el delito principal y los delitos menores incluidos en él, las causas de justificación, inimputabilidad o inculpabilidad, si fueron objeto de debate, y las cuestiones atinentes a la valoración de la prueba.

Para ello, utilizará un lenguaje claro y sencillo.

Finalmente, les hará saber el contenido del artículo 7° de esta Ley de Juicio por Jurados.

Art. 59.- Prohibición. El juez no podrá efectuar en las instrucciones, bajo pena de nulidad, un resumen del caso, ni valoraciones o alegaciones sobre los hechos, las pruebas o la credibilidad de las declaraciones recibidas durante el

juicio bajo pena de nulidad, ni el juez ni las partes podrán plantearle al jurado interrogatorios de ninguna clase para que éste delibere sobre ellos o los responda. Toda clase de veredicto especial o veredicto general con interrogatorios está prohibida.

Art. 60.- Custodia del jurado. Durante el transcurso del juicio, y antes de la deliberación, el juez podrá permitir que los jurados se separen y continúen con su vida normal con el compromiso de no hablar del caso con nadie, o disponer que queden bajo el cuidado del oficial de custodia y de regresar con ellos al tribunal en la próxima sesión. Asimismo, durante el transcurso del juicio, cuando en el interés de la justicia sea necesario, tanto el acusado como el fiscal o el querellante, en su caso, podrán solicitar del juez que, en su sana discreción, ordene que el jurado quede bajo la custodia del oficial. El oficial de custodia no podrá pertenecer a ninguna fuerza de seguridad.

Art. 61.- Juramento del oficial de custodia. Al retirarse el jurado a deliberar, el oficial de custodia deberá prestar juramento, de:

- 1) Mantener a los jurados juntos en el sitio destinado por el juez para sus deliberaciones;
- 2) No permitir a persona alguna que se comunique en absoluto con el jurado o con cualquiera de sus miembros; y,
- 3) No comunicarse él mismo con el jurado o cualquiera de sus miembros acerca de ningún particular relacionado con el proceso.

Art. 62.- Pronunciamiento del veredicto. Una vez presentes en la sala de audiencias todas las partes y la totalidad del jurado, el juez le preguntará en voz alta al portavoz si han llegado a un veredicto. En caso afirmativo, le ordenará que lo lea en voz alta.

Art. 63.- Forma del veredicto. El veredicto declarará al acusado no culpable; no culpable por razón de inimputabilidad; o culpable. El veredicto de culpabilidad deberá indicar el delito o grado del mismo por el cual deberá responder el acusado.

Habrà un formulario de veredicto por cada hecho y por cada acusado para un mejor orden de las deliberaciones y las votaciones.

Art. 64.- Veredicto de culpabilidad por un delito inferior. El jurado podrá declarar al acusado culpable de la comisión de cualquier delito inferior necesariamente comprendido en el delito principal que se le imputa, bajo las instrucciones impartidas por el juez.

Art. 65.- Reconsideración de veredicto defectuoso. Si el veredicto fuere tan defectuoso que el juez no pudiese determinar la intención del jurado de absolver o condenar al acusado por el delito bajo el cual el acusado pudiera ser condenado de acuerdo con la acusación, o no pudiese determinar en qué hecho o hechos el jurado quiso absolver o condenar al acusado, el juez, previa opinión de las partes, podrá instruir al jurado para que reconsidere dicho veredicto y exprese claramente su intención. Pero si el jurado persistiere en rendir el veredicto defectuoso, tal veredicto será aceptado, y el juez dictará un fallo absolutorio.



Art. 66.- Veredicto parcial.

- 1) Múltiples acusados: Si hay múltiples acusados, el jurado puede rendir un veredicto en cualquier momento de sus deliberaciones respecto de aquel acusado por el que hayan llegado a un acuerdo; y,
- 2) múltiples hechos: Si el jurado no puede acordar en todos los hechos imputados respecto de cada acusado, podrá rendir un veredicto respecto de aquellos hechos en los cuales hayan llegado aún acuerdo.

Art. 67.- Comprobación del veredicto. Cuando el jurado hubiere rendido un veredicto, a requerimiento de cualquier parte o a instancias del propio juez, podrá ser comprobado en cuanto a cada miembro del jurado de manera individual. Si la comprobación reflejare la voluntad unánime del jurado o, en el caso que corresponda, con la mayoría agravada de diez votos, el juez aceptará el veredicto y lo registrará. Si como resultado de esta comprobación se determinare que el veredicto no fue rendido de manera unánime o, en el caso que corresponda, con la mayoría agravada de diez (10) votos, se le ordenará retirarse a continuar sus deliberaciones.

Art. 68.- Unanimidad. El jurado admitirá una sola de las propuestas por el voto unánime de sus doce (12) integrantes.

Si el jurado no alcanzare la unanimidad en un plazo razonable de deliberación, el juez y las partes procurarán acordar todas las medidas necesarias que permitan asistir al jurado para superar el estancamiento, tales como la reapertura de cierto punto de prueba, nuevos argumentos o alegatos de las partes o una nueva instrucción del juez. A ese fin, el juez podrá preguntarle al jurado si desean poner en su conocimiento mediante breve nota escrita el o los puntos que les impidan acordar, sin revelar ningún aspecto o detalles de las deliberaciones ni del número de votos a favor de una u otra postura.

La sesión terminará cuando se consiga un veredicto, pero, en casos excepcionales, a solicitud de los jurados, el juez puede autorizar el aplazamiento de la deliberación por un lapso breve destinado al descanso.

Art. 69.- Mayoría agravada. Si el jurado no alcanzare la unanimidad en un plazo razonable de deliberación aún después de la asistencia del juez y las partes del artículo anterior, el juez impartirá una nueva instrucción al jurado para que vuelvan a deliberar y tratarlas cuestiones controvertidas.

Si el jurado continuase sin alcanzar la unanimidad, recién allí el juez le informará al jurado, mediante una nueva instrucción en corte abierta, que a partir de ese momento se aceptará un veredicto válido con una mayoría agravada de diez (10) votos.

Art. 70.- Jurado estancado. Cuando el jurado no alcanzare tampoco la mayoría agravada, el portavoz hará saber tal circunstancia al juez o también este, con consulta a las partes, podrá interrumpir las deliberaciones y llamar al jurado a la sala. Una vez presentes todas las partes, el o los imputados y la totalidad del jurado, el juez comunicará que el jurado se declaró estancado, y le

preguntará al fiscal o al querellante en su caso, si habrá de continuar con el ejercicio de la acusación.

En caso negativo, el juez absolverá al acusado. En caso afirmativo, el jurado volverá a deliberar y votar las cuestiones. Si el jurado continuase estancado, se procederá a su disolución, y se dispondrá la realización del juicio con otro jurado.

Si el nuevo jurado también se declarase estancado, el juez absolverá al acusado.

Art. 71.- Veredicto absolutorio. Irrecorribilidad. El veredicto de no culpabilidad será obligatorio para el juez y hará cosa juzgada material, concluyendo definitiva e irrevocablemente el proceso y la persecución penal en contra del acusado.

Contra el veredicto de no culpabilidad y la sentencia absolutoria correspondiente, no se admite recurso alguno, salvo que el acusador demuestre fehacientemente que el veredicto de no culpabilidad fue producto del soborno, amenaza o coacción sobre cualquier integrante del jurado sea en forma directa o a su entorno familiar, o presiones externas indebidas, en cuyo caso la impugnación se ajustará a las reglas de la acción de revisión.

Tampoco se admitirá recurso alguno contra la sentencia absolutoria dictada por el juez ante la no reunión de la mayoría necesaria, en el supuesto del artículo 70 in fine, salvo que el acusador demuestre fehacientemente que dicha sentencia absolutoria fue producto de las mismas irregularidades enumeradas en el párrafo anterior.

Art. 72.- Procedimiento posterior al veredicto. Leído y comprobado el veredicto, el juez declarará disuelto al jurado, liberando de sus funciones a sus miembros y procederá, según los casos, de la siguiente manera:

- 1) Si el veredicto del jurado fuere de no culpabilidad, dictará en el acto y oralmente la absolución del acusado a que se refiera, ordenando, en su caso, la inmediata libertad, de todo lo cual quedará constancia en el registro;
- 2) Si el veredicto fuere de culpabilidad o de no culpabilidad por razones de inimputabilidad, el debate continuará en la fecha de una nueva convocatoria no superior a los cinco (5) días que fijará el juez, con la recepción de la prueba que se hubiere ofrecido para individualizar la pena o la medida de seguridad y corrección. Terminada la recepción de prueba, el juez escuchará los alegatos finales de las partes, pero éstos se limitarán a fundar las consecuencias jurídicas del veredicto.

Art. 73.- Sentencia. La sentencia debe ajustarse a las reglas del Código Procesal Penal y en lugar de los fundamentos de la decisión sobre los hechos probados y la culpabilidad del imputado, referirá las instrucciones dadas al jurado sobre las disposiciones aplicables al caso y el veredicto.

Art. 74.- Pedido de absolución. Cuando por razones fundadas en el curso del debate, aún antes de la etapa de alegatos, el o los acusadores de común acuerdo deciden solicitar la absolución, debe cesar de inmediato la función de los jurados y el Juez debe dictar sentencia absolutoria. Si el pedido

de absolución no es por todos los hechos investigados o a favor de todos los imputados, se debe plantear al momento de los alegatos y vincula al juez en la medida requerida.

Art. 75.- Recursos contra el fallo. Son aplicables las reglas generales del recurso de casación contra las sentencias condenatorias o las que impongan medidas de seguridad que prevé el Código Procesal Penal. Sin embargo, constituirán motivos específicos para su interposición:

- La inobservancia o errónea aplicación de las reglas referidas a la constitución o recusación del jurado y a la capacidad de sus miembros;
- la arbitrariedad de la decisión que rechace o admita medidas de prueba, de modo que se hubiera cercenado el derecho de defensa en juicio y condicionado la decisión del jurado;
- cuando se hubieren cuestionado las instrucciones brindadas al jurado y se entendieran que éstas pudieron condicionar su decisión;
- cuando la sentencia condenatoria o la que impone medidas de seguridad se derive de un veredicto de culpabilidad del jurado que sea arbitrario o se aparte manifiestamente de la prueba producida en el debate.

## CAPÍTULO V

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 76.- Mal desempeño. Cuando las personas designadas para integrar un jurado de cualquier modo falten a los deberes y obligaciones previstos en la presente ley, se remitirán las actuaciones al fiscal penal en turno a fin de que se investigue la posible comisión del delito previsto en el artículo 248 del Código Penal.

Art. 77.- Violación de secretos. Las personas designadas para integrar un Jurado que de cualquier modo violen los deberes de reserva establecidos en esta ley, se remitirán las actuaciones al fiscal penal en turno a fin de que se investigue la posible comisión del delito previsto en el artículo 157 del Código Penal.

Art. 78.- Todas las audiencias previstas en la presente Ley y el debate, deberán ser registradas informáticamente mediante video grabación.

Art. 79.- Vigencia. Dentro de los quince (15) días hábiles de la publicación de la presente ley, el Tribunal Electoral dará inicio a la confección de los listados principales de ciudadanos detallados en esta ley para efectuar el correspondiente sorteo en audiencia pública.

Art. 80.- Difusión. La Corte de Justicia instalará inmediatamente una página web, en la que dispondrá de informes sobre la presente norma, su reglamentación, el cronograma de capacitación previa "on line" y personalizado, y demás datos que hagan a la mejor puesta en funcionamiento del sistema. Dicho sitio deberá ser apto para establecer una fluida comunicación interactiva con la ciudadanía.

Art. 81.- Supletoriedad. Las disposiciones del Código Procesal Penal serán de aplicación supletoria en cuanto resulten compatibles con la presente Ley.

Art. 82.- Implementación vigencia. Sin perjuicio de lo normado en el artículo 78, las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el 3 de febrero de 2020 y se aplicará a los procesos iniciados con posterioridad, incluyendo, a todas aquellas causas en trámite que no tuvieran fijada audiencia de debate y no existiera constitución de actor civil.

Art. 83.- Autorízase al Poder Ejecutivo y al Poder Judicial a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias para garantizar la implementación de la presente Ley.

Art. 84.- Normas prácticas. La Corte de Justicia dictará las normas prácticas necesarias para la aplicación de la presente ley.

Art. 85.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Javier Mónico Graciano - Jorge Pablo Soto**

#### Fundamentos

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley corresponde a una iniciativa del Poder Ejecutivo, remitido a este cuerpo en el año 2019, cuyo objetivo consiste en establecer el juicio por jurados populares en la provincia de Salta de conformidad a lo establecido en los artículos 5º, 118, 121 y concordantes de la Constitución Nacional, y que fuera acompañado de los fundamentos que aquí se refieren, sin perjuicio que tanto en esta instancia de presentación como al momento de someterlo al análisis de la comisión, habrán de tenerse en cuenta otros proyectos de ley sobre la materia que se encuentran archivados por haber perdido estado parlamentario.

El mandato constitucional relativo a que los juicios criminales se lleven a cabo mediante jurados populares ha permanecido ignorado desde la ya lejana época de la organización nacional; se encuentra, sin embargo, plenamente vigente al haberse convalidado en la reforma introducida a la Carta Magna en el año 1994.

El basamento constitucional del juicio por jurados no se encuentra solo en los mandatos expresos de la Ley Fundamental (la Constitución histórica de 1853/1860 se refirió al juicio por jurados en tres disposiciones, los actuales artículos 24, 75, inciso 12, y 118), sino en la directa raigambre republicana de esta institución, que constituye un sistema de control de los actos públicos por parte de la ciudadanía a la que no debe sustraerse ninguno de los poderes del Estado.

Sobre esta cuestión esencial, se expresó en su momento el insigne Francesco Carrara, señalando que “Los jurados (jueces ciudadanos), considerados políticamente, son una deducción lógica de todo régimen de gobierno libre. Admitido el pueblo a participar del poder legislativo, es incoherente negarle participación en el ejercicio del poder judicial” y agregaba que “bajo el punto de vista moral, el jurado es un medio útil para educar el pueblo, para aficionarlo a la cosa pública y para hacer más simpática y más eficaz la penalidad, con gran incremento de su fuerza moral objetiva” (Carrara,

Francesco “Programa del curso de derecho criminal”, Ed. Librería El Foro, Buenos Aires, 2000, traducción de la 11ª ed. italiana, dirigida por Sebastián Soler, con la colaboración de Ernesto Gavier y Ricardo C. Núñez, p. V, t. II, pág. 304-307). Las palabras de este referente universal del saber jurídico resuenan en un contexto en el que resulta indispensable extremar los esfuerzos para robustecer la credibilidad de las instituciones.

Tal como la Corte Suprema de Justicia de la Nación lo ha puesto de manifiesto en el caso “Canales”, el juicio por jurados es una alternativa que permite conjugar la “precisión” propia del saber técnico con la “apreciación” propia del saber popular, congregando la garantía inherente al debido proceso y la percepción de la realidad propia de una decisión basada en el sentido común.

En concreto, los representantes del saber técnico se encargan de controlar que el camino hacia la decisión se encuentre balizado conforme a reglas procesales previas y precisas (debido proceso adjetivo); y los representantes de la opinión popular se encargan de construir una conclusión prudencial sobre la base del sentido común (debido proceso sustantivo).

El ejercicio deliberativo previo a la toma de decisiones relevantes –como el veredicto de un jurado popular– posee un efecto positivo para todos los participantes. En esa línea, se puede hablar del “valor epistemológico” de la construcción de consensos (Nino, Carlos Santiago, “La paradoja de la irrelevancia moral del gobierno y el valor epistemológico de la democracia”, en VV.AA. “En torno a la democracia”, Ed. Rubinzal–Culzoni, Santa Fe, 1990, pág. 97 y sgtes.).

La proyección multiplicadora de esta experiencia de aprendizaje derrama sus beneficios sobre la comunidad, permitiendo “generar ciudadanía”. Por otra parte, al facilitar el sistema de jurados produce un acercamiento del pueblo a la justicia, que contribuye a un ejercicio responsable de la ciudadanía, comprometiendo a los habitantes con su decisión y legitimando así democráticamente las resoluciones judiciales en los casos más graves en materia penal.

El denominado jurado clásico es, además, un componente necesario del sistema acusatorio en tanto permite una perfecta división de roles llevando a un modelo estrictamente adversarial donde las partes confrontan en pie de igualdad, mientras que el juez controla el debate y finalmente los ciudadanos emiten el veredicto; constituye un desarrollo necesario del modelo implantado en la provincia de Salta en el año 2011 mediante la Ley N° 7.690. Es que, tal como lo ha destacado el prestigioso especialista Alberto Binder, de no mediar una limitación de la magistratura profesional a la estricta función de garantías, ésta sigue teniendo gran injerencia en el desarrollo y orientación de un juicio sobre cuyo resultado luego debe tomar la decisión final, lo que indudablemente afecta la garantía de imparcialidad que se pretende resguardar en el sistema acusatorio.

La Provincia de Salta evalúa hace varios años la introducción del sistema de jurados populares en el ámbito de la justicia penal.

En ese orden de consideraciones, cabe señalar que en el año 2014 el Poder Ejecutivo, a través del entonces Ministerio de Justicia, inició un proceso

tendiente a la implementación del referido sistema mediante la realización de actividades de difusión, visitas institucionales, capacitaciones y jornadas de sensibilización, y simulacros de juicios por jurados, en los que intervinieron especialistas nacionales y extranjeros, en orden a promover la participación ciudadana en la administración de justicia.

Este proceso debe entrar ahora en un estado de definición en el contexto del reciente pronunciamiento de la Corte de Suprema de Justicia de la Nación en el caso “Canales”, donde se dejó claramente zanjada la antigua disputa que ponía en duda la facultad de las provincias para legislar sobre juicio por jurados a partir de las atribuciones que sobre la materia le confería al Congreso de la Nación la Constitución Nacional. Cuando esta última ordena el establecimiento del juicio por jurados en su artículo 24, perteneciente al capítulo denominado “Declaraciones, derechos y garantías”, debe entenderse que lo hace reconociendo la existencia de un derecho a ser juzgado por un jurado que debe ser garantizado por las provincias en ejercicio de la autonomía de organización de la justicia que les confiere el artículo 5° y en el marco de las facultades no delegadas que constituyen el eje del sistema federal de acuerdo con el artículo 120.

El presente proyecto sigue esencialmente los lineamientos que planteara la Corte de Justicia de la Provincia que, sobre la base de un amplio diálogo previo, hizo entrega de un ante proyecto que toma en cuenta diversas fuentes del derecho argentino, considerando las posibilidades y realidades actuales de la Provincia de Salta.

Dentro de las distintas modalidades de juicio con jurados, se ha preferido la del sistema tradicional clásico por sobre el escabinado, porque responde más adecuadamente al diseño constitucional y a la división republicana del poder punitivo, ya que el juicio con jurados tiene un rol esencial dentro del sistema de frenos y contrapesos del sistema republicano de gobierno porque: a) es el control directo sobre los actos de otros poderes del Estado, uno ejercido por representantes directos (Poder Legislativo) y otro por representantes indirectos (Poder Judicial), pues el pueblo se expresa en los casos concretos en forma directa; b) el modo en que el pueblo resuelve los conflictos de manera reiterada y continua muestra a los poderes del Estado su visión de la realidad; c) implica una mayor garantía de imparcialidad, pues la constitución única y terminal de cada Jurado evita que el tribunal dicte fallos pensando en las consecuencias de la sentencia en el futuro personal de los jueces; y d) la división entre veredicto a cargo del pueblo y sentencia a cargo del juez estatal brinda a los ciudadanos la máxima garantía de desconcentración del poder punitivo, evitando así que la decisión quede en manos de un solo sujeto, tal cual hoy sucede con los jueces profesionales. Cabe recordar al respecto, que los jueces son seres humanos, falibles y permeables como cualquier otro, y que buenas y malas sentencias habrá con y sin jurados; la cuestión no pasa, entonces, por la calidad de los fallos ni por las preferencias de un sistema judicial sobre otro, sino por el cumplimiento del mandato constitucional para completar el sistema elegido por los constituyentes para el control de la gestión pública.

En cuanto a la factibilidad de la puesta en marcha de un sistema de decisión por jurados de los casos más graves, se ha preferido, siguiendo el modelo de la ley de la provincia de Mendoza, limitar la competencia del jurado

en la etapa de su implementación inicial a los casos en los que resulte aplicable la pena de prisión perpetua. En razón de la estadística de este tipo de casos se concluye que la aplicación de este sistema es estructuralmente posible y económicamente viable.

En relación a los delitos que caen bajo la competencia del jurado, su actuación es obligatoria y no depende de la aceptación del imputado, tal como ocurre en el modelo adoptado por la provincia de Buenos Aires. Es que es un derecho de la ciudadanía. El juicio por jurados, en la modalidad clásica que tuvieron en vista los constituyentes, expresa el derecho a juzgar en cabeza del pueblo, por considerarlo el sujeto jurídico más apto para ponderar la criminalidad de las acciones u omisiones del prójimo.

Sobre el particular, el considerando noveno del voto concurrente del juez Rosatti en el caso “Canales” refiere, con contundencia, que “el juicio por jurados no debe ser entendido sólo como un derecho individual del imputado, y por ende renunciable, sino que debe ser concebido como un modelo institucional de administración de justicia que expresa la participación del pueblo en la administración de justicia penal. Dicho de otro modo: en nuestro sistema constitucional, el juicio por jurados supone no sólo -o no tanto- el derecho de una persona a ser juzgada por sus pares sino -fundamentalmente- el derecho del pueblo a juzgar. Por ello es posible encontrar referencias al instituto tanto en la Primera Parte (llamada parte dogmática, sobre declaraciones, derechos y garantías) cuanto en la Segunda Parte (llamada parte orgánica, referida a las autoridades y competencia del gobierno nacional y al federalismo) de la Ley Fundamental”.

La discutida cuestión acerca del número de votos que son necesarios para alcanzar el veredicto de culpabilidad o inocencia, se ha resuelto, siguiendo el Proyecto de Ley de la provincia de Santa Fe, en favor de la unanimidad, pero aplicando la denominada regla inglesa, según la cual, en caso de no alcanzar la unanimidad, tras un lapso razonable y tres ruedas de deliberación, el juez aceptará un veredicto con diez votos afirmativos. Si no se alcanzare tal mayoría agravada, se realizará un nuevo debate a pedido del acusador. Si tanto el fiscal como el querellante desisten de continuar la acusación, el acusado quedará absuelto. En los casos, donde el veredicto sea de “no culpabilidad” no se admite ningún recurso, salvo que se demuestre soborno, amenaza o coacción sobre algún integrante del jurado.

El régimen de admisión de la prueba y de instrucciones al jurado ha sido tomado del proyecto recientemente enviado por el Poder Ejecutivo de la provincia de Entre Ríos.

En absoluto respeto a la garantía constitucional de prohibición de persecución penal múltiple (*ne bis in idem*) y a las disposiciones del Pacto de San José de Costa Rica (artículo 8°, inciso 2°, CADH) y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14°, inciso 5°, PIDyCP), el veredicto absolutorio del jurado es irrecurrible, y solo el acusado y su defensa podrán apelar la sentencia condenatoria o la que imponga una medida de seguridad.

Todos estos antecedentes han sido considerados con la importante contribución de la Asociación Argentina de Juicio por Jurados, debiendo destacarse al respecto la constante labor de asesoramiento ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y ante la Corte de Justicia, que llevó a cabo

su vicepresidente el Dr. Andrés Harfuch, reconocido tratadista de la materia, autor de numerosas obras de obligatoria consulta en todos los ámbitos en los que se ha pretendido avanzar en el cumplimiento de este proceso exigido por la Constitución.

Por los motivos precedentemente expuestos, solicitamos se acompañe la presente iniciativa, sancionando el proyecto de ley.

**Javier Mónico Graciano - Jorge Pablo Soto**

- A la Comisión de Legislación General, del Trabajo y Régimen Previsional.

**Sr. Presidente** (Marocco).- Corresponde considerar los proyectos que solicitaron sean tratados sobre tablas.

**9**

**DECLARAR DE INTERÉS EL 10° CAMPEONATO INTERPROVINCIAL BARRIAL DE FÚTBOL PARA VETERANOS DE LA PUNA**

Expte. N° 90-32.300/2023

Proyecto de Resolución

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de esta Cámara de Senadores el 10 Campeonato Interprovincial Barrial de Fútbol para Veteranos de La Puna, a realizarse del 13 al 15 de octubre en la localidad de San Antonio de los Cobres, departamento Los Andes, organizado por la Subsecretaría de Deportes y Recreación de la Municipalidad homónima.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

**Leopoldo Salva**

**Sr. Presidente** (Marocco).- En consideración el tratamiento sobre tablas. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Marocco).- Aprobado.

En consideración el proyecto. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Marocco).- Aprobado.

**10**

**TRASLADO DEL MÓVIL ONCOLÓGICO A SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN**

Expte. N° 90-32.308/2023

Proyecto de Declaración

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Ministerio de Salud Pública, arbitre las medidas y realice las gestiones necesarias y suficientes, a fin de disponer el



traslado del Móvil Oncológico a la localidad de San Ramón de la Nueva Orán, departamento Orán, durante el mes de octubre del corriente año y lleve a cabo tareas de prevención en el marco del Mes de Sensibilización sobre el Cáncer de Mama.

**Juan Cruz Curá**

**Sr. Presidente** (Marocco).- En consideración el tratamiento sobre tablas. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Marocco).- Aprobado.

En consideración el proyecto. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Marocco).- Aprobado.

Corresponde considerar los asuntos incluidos en el Orden del Día N° 23/2023.

11

### **ADHESION A LA LEY 27709 - PLAN FEDERAL DE CAPACITACIÓN SOBRE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Exptes. Nros. 90-31.877/2023, 91-47.990/2023, 91-47.974/2023, 91-47.900/2023 y 91-47.901/2023 (acumulados)

Dictamen de Comisión

La Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas, ha considerado el proyecto de ley en revisión y del señor Senador Juan Cruz Curá, por el cual se adhiere la provincia de Salta a la Ley Nacional 27709, de creación del Plan Federal de Capacitación sobre Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su aprobación de la siguiente manera:

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE**

**L E Y**

Artículo 1º.- Adhiérase la provincia de Salta a la Ley Nacional 27709 de creación del Plan Federal de Capacitación sobre Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Art. 2º.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley, será la Secretaría de Primera Infancia, Niñez y Familia de la provincia de Salta, o el organismo que en el futuro la reemplace.

Art. 3º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 27 de septiembre de 2023.

Miembro informante: Senador Carlos Ampuero.

**Sr. Presidente** (Marocco).- Tiene la palabra el señor por el departamento Santa Victoria.

**Sen. Ampuero**.- Señor Presidente, señores senadores: llega en revisión de la Cámara de Diputados un expediente que procura adherir a la Ley Nacional N° 27709 de creación del “Plan Federal de Capacitación sobre Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”. Cabe mencionar que un proyecto de similares características fue presentado con anterioridad por el representante del departamento Orán, Senador Juan Cruz Curá, con algunas diferencias a las que luego haré alusión.

Previo, cabe referir la importancia y necesidad de adhesión a esta ley.

Claramente nadie puede dudar de la necesidad de contribuir a la promoción y protección de los derechos humanos, más aún tratándose de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

En este sentido, la obligación para el Estado ya existe y está claramente señalada en diferentes Tratados Internacionales con rango constitucional, los que son operativos sin necesidad de ley alguna que los reglamente. No obstante, esta irrenunciable función estatal es perfectible y requiere, para su mayor difusión y eficacia, coordinar esfuerzos entre los distintos gobiernos, nacional y provinciales.

En este marco, de adherir a la ley nacional se estaría unificando, en líneas generales, las capacitaciones a nivel federal, cuya participación de nuestra Provincia estaría garantizada mediante el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, pudiendo entonces hacer los aportes que son necesarios en razón de las particularidades de cada provincia.

Sin perjuicio de la labor desarrollada en la materia a nivel provincial por el Ministerio de Desarrollo Social, en coordinación con Ministerios como ser Salud, Educación y otros, las experiencias a nivel nacional y de otros distritos provinciales, sin duda alguna contribuirán en mayor medida a alcanzar los objetivos propuestos en el Bloque Federal de Constitucionalidad y Ley 26061.

Dada la importancia de la materia, y habiendo aclarado que la obligación del Estado ya existía antes de la sanción de la Ley 27709, e incluso antes de la Ley 26061, con la incorporación de la Convención sobre los Derechos del Niño, en el artículo 75, inciso 22 de nuestra Constitución Nacional, la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas estimó pertinente pautar una reunión con el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta. El día 20 de septiembre de este año, en reunión con la señora Ministra de Desarrollo Social, Doctora Silvina Vargas, junto a la Secretaria de Primera Infancia, Niñez y Familia Carina Iradi, se analizó la pertinencia y necesidad de tomar el proyecto presentado por el Senador Curá, puesto que en el mismo se contemplaba como Autoridad de Aplicación a la Secretaría de Primera Infancia, Niñez y Familia, lo que motivó las reformas al proyecto que viene en revisión.

En el entendimiento que no se deben apurar los trámites legislativos, a riesgo de sancionar normas que mediáticamente puedan resultar favorables, pero que en los hechos dificultan su llegada a sus principales destinatarios, consideramos que se hace necesario la incorporación de la Autoridad de Aplicación, siguiendo las sugerencias de la señora Ministra y la señora Secretaria de Primera Infancia, Niñez y Familia.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento con su voto favorable.

**Sr. Presidente** (Marocco).- Comunico al Cuerpo que nos visitan alumnos de la Escuela Libertad Latinoamericana de la localidad de Cobos, departamento General Güemes, acompañados por el docente Oscar Márquez de la materia Derecho.

Bienvenidos jóvenes, en este momento está el Senado de la Provincia sesionando, en una Sesión Ordinaria. Sean bienvenidos a nuestra casa. (Aplausos)

Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Cachi.

**Sen. Wayar**.- Señor Presidente, señores Senadores: a veces la vida nos pone en algunas circunstancias que decís “son casualidades”, pero esta es una buena casualidad porque este proyecto de ley hace hablar no solo de este proyecto, que es una adhesión a una ley nacional, que dice que se debe capacitar a los ciudadanos para que cada uno de ellos sepa cuáles son los derechos de la niña, del niño, del adolescente, del joven. Derechos que tienen marco constitucional, que tienen distintas leyes y que para que esas leyes sean herramientas útiles a la sociedad hay que capacitar a la sociedad para que sepa que existen esas leyes, y justo un curso de un Secundario de Cobos que tiene esa materia y especialización en este tema.

Digo que tenemos que empezar a ver qué efectividad tienen muchas de las leyes que sancionamos, porque en su enunciado y en su contenido son fundamentales, son importantes y trascendentes, pero fíjense, luego de que sancionamos leyes tenemos que hacer una ley que logre hacer que tengamos conocimiento de la ley ya sancionada para que luego podamos ejercer los derechos. Y aquí estamos planteando derechos de niños, de adolescentes. Quiénes son los que deben velar por los derechos de esos niños y adolescentes. Seguramente que la lógica te dice que los primeros que deben ejercer ese derecho de la defensa de los derechos del niño, valga la redundancia, son los padres o tutores o quienes los estén criando de acuerdo a las distintas circunstancias que tiene la vida. Pero más allá de que pudieran hacerlo con mayor conocimiento o menor conocimiento, con mayor responsabilidad o con menos responsabilidad, hay un poder específico que tiene que velar para que las leyes se cumplan, sobre todo cuando hablamos de derechos y si esos derechos son del niño.

A lo largo de mi vida he visto muchos casos de mujeres humildes, dignas, con muchos valores, haber tenido un niño o una niña de alguien muy pudiente, económicamente muy bien, que no solo no lo ha reconocido a ese niño o a esa niña, sino luego no es capaz, no digo de darle el afecto y el amor, que ya eso ni lo conoce, sino ni un centavo para su crianza. Escuché a esas madres decir “no, yo soy digna, si no le nace de él no le pido nada”. No tiene que ver con la dignidad de la mujer, tiene que ver con el derecho del niño. Si una madre porque está formada en ese concepto de que no se va a arrodillar o sería arrodillarse exigir el derecho de un niño, tiene que ver con la dignidad y no lo hace, quién tendría que velar por ese niño que todavía no habla, todavía está en pañales, quién. Pero a ese pudiente lo vas a ver sentado en las mejores mesas, entre comillas, rodeado de los mejores sectores sociales, pero siempre mirando para otro lado. Y han visto que a veces la vida hace justicia

por sí, a veces le sale ese hijo no reconocido más parecido que los propios hijos sí reconocidos, pero luego el derecho no es ejercido por el concepto equivocado de la dignidad de la madre que no pide.

Me tocó luego ver crecer a esos niños, ser adolescentes y mayores, y conversar con ellos y decir “por qué no te le presentás y exigís lo que la ley manda” y te vuelve a repetir la misma palabra “porque tengo dignidad y si no sale de él yo por la mía me defiendo”. Y sí, se defienden, a veces en una economía de subsistencia que apenas les alcanza, pero es más firme ese concepto y ese principio de dignidad. Valoro a las personas que se basan en sus convicciones, en sus principios y su dignidad. Valoro mucho también en la reflexión y el análisis que puede hacer esa madre de decir “para qué le voy a generar un dolor mayor, una angustia mayor, un trauma mayor a mi niña o a mi niño si voy a tener que litigar un montón de años y después ni sé, no tengo ni para el abogado”.

Muchísimos casos hay de este estilo. Tal vez esta ley específicamente no te está hablando de esos temas y de esos casos, te está hablando de otros que capaz son más abundantes, ‘el maltrato al niño’, ‘la discriminación al niño’, ‘el no ocuparte del niño o niña’. Tal vez tiende más a eso, pero quiero aprovechar para hablar de lo que tiene que ser responsabilidad de un Poder del Estado. Pero que para que ese Poder del Estado pueda estar a la altura de las circunstancias en el contexto de nuestra sociedad tiene que tener un presupuesto, pero también tienen que tener sus hombres y mujeres una empatía. Hay gente que tiene años de litigio por la manutención. Hay un montón de circunstancias y de situaciones que pareciera ser que la diferencia del padre y la madre no afecta al niño. Y así tenemos luego un montón de problemas en esos niños cuando van llegando a la adolescencia porque ven el tironeo permanente.

Me parece, ya que estamos adhiriendo a una ley, el día de hoy sirvan mis palabras para una reflexión a un Poder, que deba tener el criterio, que hay algunas cosas que no pueden esperar lo que le llaman “el tiempo de la Justicia”, porque a veces ese tiempo para algunas personas es de fundamental importancia, de una gran trascendencia para que la vida de una persona sea en armonía y con un interior fuerte, porque luego que ese interior está dañado, golpeado, modificar ese concepto que ese niño forma, de que es negativo, de que para qué vino, de que no sirve, de que no vale, cambiarlo es muy difícil.

Entonces que las leyes no sean solamente letras que nos permitan tranquilizar nuestra conciencia y decir hemos cumplido, sino que empiecen a ser las herramientas necesarias y fundamentales, que si por algo se dictó una ley es porque existe una problemática y entonces hay que actuar sobre ella, que quienes tienen que capacitar, formar y preparar a una sociedad para que sepa cada uno cómo defender los derechos que la Constitución y las leyes garantizan en los niños y adolescentes tenga el correlato de que por sí, de oficio la empatía del Poder Judicial empiece a ser mucho más célere en los temas que tienen que ver con niños y adolescentes.

Gracias, señor Presidente.

**Sr. Presidente** (Marocco).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento General Güemes.

**Sen. Rosso.-** Señor Presidente: la labor de adherir a una Ley Nacional, en este caso la N° 27109, sobre lo que es el Plan Federal de Capacitación sobre Niños, Niñas y Adolescentes ha significado un trabajo muy fecundo con la visita de la Ministra de Desarrollo Social y todo el equipo. Esto si bien, como decía mi colega el Senador Wayar, significa mucho, hay que trabajar en ese mucho, y hay que trabajarlo sabiendo que cada uno de los sectores que ocupamos un lugar en la sociedad, y en esto somos todos, llámese funcionarios de todos los niveles y en todos los sectores de la Administración Pública Municipal, Provincial, del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo y también del Poder Judicial. Eso lo más visible. Pero cuando un caso a su vez se hace viral, adónde se hace viral, a través de esto que es el celular y que tenemos, siempre digo, el mundo en nuestras manos, ponemos nombres y etiquetamos a su vez y ahí quien entra justamente a opinar porque obviamente todos estamos en un mundo donde opinar es muy fácil y con total liviandad y en esa opinión no nos damos cuenta, o a lo mejor sí, que al etiquetar a un niño, niña o a un adolescente ahondamos en el problema en el que en ese momento se encuentra, que puede ser un problema no solo económico por el que esté atravesando, que trae a su vez un tema de violencia y demás, sino que son problemas muchas veces de una gravedad muy fuerte y que trasciende la vida justamente de esa casa y de esa familia, no solo formada por papá y mamá, sino con las familias y los tipos modernos de familias existentes.

A eso qué se le suma. Que en la Provincia y en los municipios están las áreas de la niñez, de la adolescencia, de género, de diversidad. Pues bien, todas esas áreas tienen una gran responsabilidad en no solo capacitar a la gente que trabaje en esa área para dar soluciones o respuestas, sino también a todo el ámbito municipal, aún más a los medios de comunicación. Por qué. Porque los medios de comunicación muchas veces con el afán de su rol de comunicar ponen más espuma al problema existente. Pero, quiénes son el foco de la cuestión, en este caso. Muchas veces son nuestros adolescentes.

En la provincia de Salta tenemos una ley de Centro de Estudiantes, y en el caso particular del departamento Güemes me siento orgulloso porque todos los colegios tienen su Centro de Estudiantes. Es un trabajo mancomunado entre los estudiantes, el equipo directivo y los docentes que se comprometen y trabajan. Qué mejor que un joven que esté capacitado, ese joven que tiene toda esa energía puede transmitirle a la sociedad con los medios modernos, como el celular, la computadora y demás, pero también hasta con un lenguaje que le llega a toda la sociedad. Por eso es importante la tarea de la capacitación y de la formación de todos los que formamos parte en esta sociedad.

Le agradezco, señor Presidente, porque usted recién nombraba a quienes nos acompañan en el recinto. Es un gusto y un orgullo cada vez que recibimos a instituciones educativas, porque no solo ven nuestra labor en el Senado o en la Cámara de Diputados en este que es el recinto de todos, por eso siempre decimos que es la Casa del Pueblo, porque vienen y conocen no solo Salta, sino acá, esto que es un lugar histórico; y a esos docentes que, vuelvo a repetir, se comprometen y hacen muchas actividades para que los jóvenes puedan venir.

Agradecerle al querido Colegio de Cobos que se encuentra atrás, a los docentes, a los papás y a las familias que hicieron un gran sacrificio para estar.

Como decimos, después tenemos la foto institucional y ellos cuentan esas lindas experiencias de venir y visitarnos, a los senadores, en este caso.

Hoy han venido en un día muy importante, porque los profes que están son profes comprometidos y seguramente después nos pedirán más sobre esta ley para informarles y capacitarlos en este colegio, que es un colegio que también el Ministerio de Educación tiene una gran tarea, porque hemos presentado acá el proyecto para que se desanexe como tal, y no solo se llame como tiene el nombre ahora "Libertad Latinoamericana", que sea el Colegio de Cobos con todas las letras y con todo lo que eso significa, no solo en cuanto a personal sino a lo que hacen. Este colegio ha transmitido todo lo que han aprendido sus alumnos en distintas actividades, no solo a nivel departamental sino también provincial.

Les agradezco por su visita.

Esta ley tiene mucho para adelante y para trabajarla entre todos.

**Sr. Presidente** (Marocco).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Orán.

**Sen. Curá.**- Señor Presidente: como autor de este proyecto de ley, agradecer a la Comisión de Derechos Humanos, a su Presidente, se ha podido desde este Senado trabajar y enriquecer esta ley invitando al Poder Ejecutivo, a la Ministra de Desarrollo Social de la Provincia, a su Secretaria y todo su equipo. Eso nos ayuda y muestra este trabajo que se hace desde el Senado, de poder enriquecer las leyes y trabajar en forma conjunta con otros poderes.

Quería también hacer alusión a que la ley nacional se promulgó el 3 de mayo de este año, se ha podido dar celeridad, es la Ley 27709, y es conocida por un hecho de absoluta tristeza, de un hecho aberrante, lo que ha sido el triste fallecimiento del niño Lucio Dupuy. Con mucha tristeza lo digo y con mucha vergüenza ajena de lo que ha pasado, todo nuestro País ha estado en vilo por este tema y ya ha podido ser condenada y juzgada su madre y su pareja.

Quiero también hablar de los datos y estadísticas de nuestra provincia de Salta en relación a la violencia de género familiar. En el año 2019 hemos tenido 2.063 denuncias; en el año 2020, 2.301; en el año 2021, 2.381; en el año 2022, 5.575 denuncias. Seguramente esto se incrementa por el uso de la tecnología, de denuncias que se pueden hacer ya en forma telefónica o virtual y por diferentes metodologías que la tecnología nos permite llegar, pero realmente acá somos un Cuerpo que tenemos que trabajar en esta materia, somos responsables no solo como autoridades sino como ciudadanos, como vecinos, de seguir trabajando en la protección de los derechos de los niños, de las niñas, de los adolescentes.

Yendo puntualmente al desarrollo de lo que es esta ley, quiero hablar de que esto incorpora un artículo de reserva de la identidad de la persona que hace la denuncia, para poder fomentar que se pueda seguir denunciando en el caso de existir violencia. Esta ley busca reforzar las tareas estatales en las diferentes esferas que tiene nuestro Estado, tanto Poder Ejecutivo, Legislativo Judicial, y es imprescindible brindar capacitación continua, permanente, es imprescindible que sigamos capacitándonos, que el que no lo hizo lo pueda hacer, que se puedan celebrar convenios con instituciones recreativas,

deportivas, culturales, hacer campañas de concientización y definitivamente escuchar la voz de nuestros niños, de nuestros adolescentes, escuchar y poder garantizar el desarrollo de su vida mientras dure su niñez, su adolescencia para adelante.

Quiero nuevamente agradecer a este Cuerpo y solicitar el voto de todos los senadores.

**Sr. Presidente** (Marocco).- En consideración el dictamen de Comisión. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Marocco).- Aprobado.

En consideración el proyecto en general. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Marocco).- Aprobado.

En consideración en particular. Se va a votar.

- Sin observaciones se aprueban los artículos 1º, 2º y 3º.

- El artículo 4º es de forma.

**Sr. Presidente** (Marocco).- Aprobado. Pasa a la Cámara de Diputados en revisión.

## 12

### TRATAMIENTO DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN Y DE DECLARACIÓN ORDEN DEL DÍA Nº 23/2023

#### 12.1

##### Proyecto de Resolución <sup>1</sup>

##### De Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología:

Expte. Nº 90-32.237/2023. Del señor Senador Carlos Alberto Rosso, declarando de Interés el 30 Aniversario del otorgamiento del "Premio Literario Casa de las Américas" de Cuba, por la novela "Augustus" a la Profesora Liliana Bellone.

**Sr. Presidente** (Marocco).- En consideración el proyecto. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Marocco).- Aprobado.

#### 12.2

##### Proyectos de Declaración <sup>2</sup>

##### De Obras Públicas e Industria:

Expte. Nº 90-32.207/2023. Del señor Senador Mashur Lapad, viendo con agrado la construcción de un edificio propio para el Colegio Secundario Nº 5.041 (ex Nº 40) "Nuestra Señora de Fátima", de la localidad Coronel Juan Solá – Morillo, del municipio Rivadavia Banda Norte.

---

<sup>1</sup> Resolución publicada en Apéndice

<sup>2</sup> Declaraciones publicadas en Apéndice

Expte. N° 90-32.208/2023. Del señor Senador Mashur Lapad, viendo con agrado la construcción de aulas y sanitarios en la extensión áulica de la Escuela N° 4.173 del paraje Aguas Verdes del municipio Santa Victoria Este.

Expte. N° 90-32.209/2023. Del señor Senador Mashur Lapad, viendo con agrado el refuerzo de las defensas del Río Pilcomayo en localidades del municipio de Santa Victoria Este, departamento Rivadavia.

**Sr. Presidente** (Marocco).- En consideración los proyectos. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Marocco).- Aprobados.

### **De Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología:**

Expte. N° 90-32.206/2023. Del señor Senador Mashur Lapad, viendo con agrado la creación y funcionamiento de dos extensiones áulicas del Núcleo Educativo N° 7.185 de Nivel Primario para Adultos de la localidad de Santa Victoria Este, municipio de Santa Victoria Este.

Expte. N° 90-32.227/2023. Del señor Senador Mashur Lapad, viendo con agrado la creación de un Bachillerato Salteño para Adultos en la comunidad de La Puntana, municipio de Santa Victoria Este.

**Sr. Presidente** (Marocco).- En consideración los proyectos. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Marocco).- Aprobados.

Para explicación a los chicos que están presentes, todos los senadores tienen las carpetas con los proyectos en sus bancas y en el Orden del Día que ha establecido el Senado para su tratamiento hoy, porque pareciera que votamos cosas por número y por autores, pero no, cada uno tiene en sus bancas, en sus celulares, en el Orden del Día están los proyectos que estamos tratando. Todos y cada uno sabe de lo que se trata.

## **13**

### **CUARTO INTERMEDIO**

**Sr. Presidente** (Marocco).- Les voy a pedir antes de levantar la sesión con el arrío de las Banderas, hacer la foto institucional con los señores senadores y los jóvenes del Colegio Libertad Latinoamericana que nos están visitando.

Los hacemos ingresar, señor Secretario, por favor.

- Ingresan al recinto docentes y alumnos de la Escuela Libertad Latinoamericana, Anexo Cobos, siendo horas 14 y 23.

- A la hora 14 y 36:

**Sr. Presidente** (Marocco).- Señores Senadores, reanudamos la Sesión.



## 14 HOMENAJE

**Sr. Presidente** (Marocco).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento General Güemes.

**Sen. Rosso.**- Señor Presidente: después de una sesión muy importante no podemos dejar de mencionar que el próximo domingo vamos a celebrar el Día de la Madre. Son la base, el pilar de la sociedad, las mujeres de nuestras familias.

En este Senado, en este recinto de la Casa del Pueblo tenemos muchas madres, esas que no son solo madres de sus hijos, sino que son madres de cada uno de los que trabajamos en este Senado, nos escuchan, nos aconsejan y por sobre todas las cosas nos dan la fuerza propia de una madre, de una mujer. Pero también seguramente que el domingo será un día muy especial para aquellos que no tienen su madre en forma física, con la que no podrán compartir, ni tocarla, pero el abrazo de esas madres que están donde uno considere que puede estar, llámese cielo, en algún lado el espíritu de ellas está con sus hijos. Tal vez cada uno a su manera podrá recordarla, pero no debemos olvidar que es esa persona que nos ha dado la vida y que nos ha enseñado básicamente valores. A cada una de ellas, las mamás de nosotros, las esposas de los senadores, nuestras felicitaciones, nuestro agradecimiento por estar siempre. Una madre está siempre y para una madre los hijos por más grandes que sean son siempre ese cariño, ese amor. Sus palabras son únicas y solo ellas saben qué es lo que significa el hijo en todo momento.

Gracias a ellas por estar y por supuesto nuestras felicitaciones, cada uno lo festejará en su momento. *(Aplausos)*

**Sr. Presidente** (Marocco).- Desde esta Presidencia adherimos a las palabras del señor Senador por el departamento General Güemes.

## 15 COMUNICACIÓN

**Sr. Presidente** (Marocco).- Informamos que por acuerdo de interbloques el día 19, el próximo jueves, el Senado no va a sesionar debido a que es el último día de campaña presidencial.

## 16 ARRÍO DE BANDERAS

**Sr. Presidente** (Marocco).- No habiendo más asuntos que tratar, invito al señor Senador por el departamento La Viña, don Jorge Pablo Soto, a arriar la Bandera Nacional y al señor Senador por el departamento Cachi, don Walter Raúl Wayar, a arriar la Bandera Provincial; posteriormente queda levantada la sesión.

- Puestos de pie los presentes, los señores Senadores Jorge Pablo Soto y Walter Raúl Wayar proceden a arriar las Banderas Nacional y Provincial, respectivamente.

- Es la hora 14 y 42.

**17**  
**APÉNDICE**  
**1**

Exptes. N<sup>os</sup> 91-47.990/23; 91-47.901/23; 91-47.974/23; 91-47.900/23; 90-31.877/23 (Acumulados)

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,  
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1º.- Adhiérase la provincia de Salta a la Ley Nacional 27.709 de creación del Plan Federal de Capacitación sobre Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Art. 2º.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley, será la Secretaría de Primera Infancia, Niñez y Familia de la Provincia de Salta, o el organismo que en el futuro la reemplace.

Art. 3º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

2

Expte. N<sup>o</sup> 90-32.300/2023

Autor del proyecto: Senador Leopoldo Arsenio Salva.

**Resolución N<sup>o</sup> 252**

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA  
R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de interés de esta Cámara de Senadores el 10º Campeonato Interprovincial Barrial de Fútbol para Veteranos de La Puna, a realizarse del 13 al 15 de octubre en la localidad de San Antonio de los Cobres, departamento Los Andes, organizado por la Subsecretaría Municipal de Deportes y Recreación de la Municipalidad homónima.

Art. 2º.- Registrar, comunicar y archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

3

Expte. N<sup>o</sup> 90-32.237/2023

Autor del proyecto: Senador Carlos Alberto Rosso.

**Resolución N<sup>o</sup> 253**

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA  
R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de esta Cámara de Senadores el 30 Aniversario del otorgamiento del "Premio Literario Casa de las Américas" de

Cuba, por la novela "Augustus" a la Profesora Liliana Bellone, que vivió en la localidad de Campo Santo, departamento General Güemes.

Art. 2º.- Registrar, comunicar y archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

4

Expte. Nº 90-32.206/23

Autor del proyecto: Senador Mashur Lapad.

### **Declaración Nº 226**

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, disponga la creación y funcionamiento de dos extensiones áulicas del Núcleo Educativo Nº 7.185 de Nivel Primario para Adultos de la localidad de Santa Victoria Este, para que funcionen en las comunidades de la Puntana y Vertientes de la Costa, ambas del municipio de Santa Victoria Este, departamento Rivadavia.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

5

Expte. Nº 90-32.207/23

Autor del proyecto: Senador Mashur Lapad.

### **Declaración Nº 227**

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y de la Unidad de Coordinación y Ejecución de Proyectos Especiales (U.C.E.P.E.), disponga las medidas y recursos necesarios para la construcción de un edificio propio para el Colegio Secundario Nº 5.041 (ex Nº 40) "Nuestra Señora de Fátima", de la localidad Coronel Juan Solá (Morillo) del municipio Rivadavia Banda Norte, departamento Rivadavia.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

6

Expte. Nº 90-32.208/23

Autor del proyecto: Senador Mashur Lapad.

### **Declaración Nº 228**

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, disponga las medidas y

recursos necesarios para la construcción de aulas y sanitarios en la extensión áulica de la Escuela N° 4.173 del paraje Aguas Verdes (comunidad originaria Los Largueros), del municipio Santa Victoria Este, departamento Rivadavia.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

7

Expte. N° 90-32.209/23

Autor del proyecto: Senador Mashur Lapad.

### **Declaración N° 229**

#### LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, del Ministerio de Infraestructura y de la Secretaría de Recursos Hídricos, disponga las medidas y recursos necesarios para el refuerzo de las defensas del río Pilcomayo para prevenir y evitar desbordes e inundaciones en las localidades Santa María, Misión La Paz, Tres de Mayo, Las Bolsas, Km 1, Km 2, La Gracia, San Anselmo, La Estrella, Las Vertientes, San Luis, La Curvita, Monte Carmelo, Victoria, Alto La Sierra, del municipio de Santa Victoria Este, departamento Rivadavia.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

8

Expte. N° 90-32.227/23

Autor del proyecto: Senador Mashur Lapad.

### **Declaración N° 230**

#### LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, disponga la creación de un Bachillerato Salteño para Adultos (BSPA) en la comunidad de La Puntana, municipio de Santa Victoria Este, departamento Rivadavia.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

9

Expte. N° 90-32.308/23

Autor del proyecto: Senador Juan Cruz Curá.

### **Declaración N° 231**

#### LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA D E C L A R A

Que vería con agrado que el Ministerio de Salud Pública, arbitre las medidas y realice las gestiones necesarias y suficientes, a fin de disponer el traslado del móvil oncológico a la localidad de San Ramón de la Nueva Orán,

departamento Orán, durante el mes de octubre del corriente año y lleve a cabo tareas de prevención en el marco del mes de sensibilización sobre el cáncer de mama.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

-----